

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ACUÑA.

SESION DEL LUNES 16 DE MAYO DE 1842.

**SUMARIO:** Se abre á las doce y media. = Se lee y aprueba el Acta de la anterior. = Pasan á las secciones dos comunicaciones relativas al nombramiento del Sr. Gomez de Laserna de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion. = Se verifica el sorteo de los Sres. Diputados que han de formar parte de tres comisiones mistas. = ORDEN DEL DIA: Discusion de la totalidad del dictámen de la comision sobre reemplazo de 25.000 hombres del ejército. = Usan de la palabra los Sres. Garrido, Serrano, Ministro de la Guerra, Arias Uría, Monedero, Espronceda, Gil (D. Pedro) y Atmeller. = Se lee una proposicion incidental del Sr. Garrido pidiendo se suspenda la discusion hasta que el Gobierno remita los datos que la comision considere necesarios. = La apoya su autor. = A peticion del Sr. Fontan se leen varios artículos de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837. = Discurso del señor Rodriguez (D. Faustino). = Manifestacion del Sr. Serrano retirando á nombre de la comision el artículo 3.º del dictámen. = Queda retirado, é igualmente la proposicion incidental. = Continúa la discusion de la totalidad: toman parte en ella los Sres. Luján, Fontan, Obejero y Ministro de Estado; se declara el punto suficientemente discutido, y se suspende la discusion. = Continúa la del voto particular del Sr. Gonzalez Brabo y otros, relativo al presupuesto de Estado. = Discurso del Sr. Escorial. = Rectifican los Sres. Conde de las Navas y Escorial. = Discurso del Sr. Luján. = Rectifica el señor Escorial. = Discurso del Sr. Ministro de Estado. = Rectifican los Sres. Escorial y Ministro de Estado. = Se declara el punto suficientemente discutido; se toma en consideracion el referido voto particular, y se suspende la discusion. = Dáse cuenta de haber nombrado presidente y secretario dos comisiones. = El Congreso queda enterado de que el Sr. Llinás no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo. = Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y anunciados. = Se levanta la sesion á las cuatro.

Abierta á las doce y media, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y mandaron pasar á las secciones para el nombramiento de comision las dos comunicaciones siguientes:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. — Ex- celentísimos señores: S. A. el Regente del Reino con

fecha 12 del corriente se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina de las Españas Doña Isabel II y en su Real nombre he tenido á bien admitir la dimision que Don Zenon Asuero hace por el quebrantado estado de su salud del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecho de su celo, laboriosidad y patriotismo, cualidades que aprovecharé en toda ocasion, así como sus talentos; y

le declaro cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda: asimismo he tenido á bien nombrar para que le suceda en el expresado cargo á D. Pedro Gomez de Laserna, jefe político de Bilbao. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.»

Lo que de órden de S. A. traslado á V. EE. para conocimiento del Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1842. =Facundo Infante. =Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Con arreglo al art. 43 de la Constitucion quedo sujeto á reeleccion por haber aceptado el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Lo participo á V. EE. para que se sirvan hacerlo presente al Congreso de Sres. Diputados á los efectos convenientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1842. =Pedro Gomez de Laserna. =Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

Procediéndose al sorteo de los cinco Sres. Diputados que entre los siete nombrados por las secciones debian formar parte de la comision mista para el proyecto de ley sobre pension á Doña Severiana Mora, tocó la suerte á los

Sres. Olano.  
Collantes (D. Vicente.)  
Obejero.  
Peña.  
Alcon.

Quedaron excluidos los Sres. Diez y Cuenca.

Hecha la misma operacion respecto del proyecto de ley sobre autorizar á los Ayuntamientos para proponer arbitrios con destino al armamento y equipo de la Milicia Nacional, tocó la suerte á los

Sres. Mendizábal.  
Muñoz Bueno.  
Vilaregut.  
Llamas.  
Ferro Montaos.

Quedaron excluidos los Sres. Roda y Muñoz (Don Laureano).

Ejecutada igual operacion respecto del proyecto de ley sobre movilizacion de 50.000 hombres de Milicia Nacional, tocó la suerte á los

Sres. Mendizábal  
Marau.  
Serrano.  
Cortina.  
Escorial.

Quedaron excluidos los Sres. Roda y Muñoz Bueno.

Eutrándose en el órden del dia, que era el dictámen de la comision sobre el proyecto del Gobierno concierne al reemplazo de 25.000 hombres del ejército

(Véanse los Apéndices sexto al Diario núm. 108, y tercero al Diario núm. 113), leído y abierta discusion sobre la totalidad, usó la palabra y dijo

El Sr. **GARRIDO**: Más bien que para impugnar el dictámen, he pedido la palabra para salir de una dificultad que me ocurre respecto de uno de los artículos; el 3.º me parece que es el que habla del cupo correspondiente á cada una de las provincias. En la mia, que es la de Huelva, el año pasado la han cabido 256 hombres, y en el dia 317 ó 316, no he oido bien. El resultado es que hay cerca de una tercera parte de diferencia; y cuando aquella poblacion no ha aumentado ni el cupo total que se exige tampoco, yo no sé por qué razon ha habido esta diferencia.

Quisiera que el Sr. Ministro de la Guerra tuviera la bondad de decir cuál es el motivo, para decir sobre esto lo que me parezca.

El Sr. **SERRANO**: La comision no puede satisfacer al Sr. Garrido á la pregunta que se ha servido hacerla. La comision dió su dictámen sobre la necesidad de conceder al Gobierno los 25.000 hombres que reclama, conformándose con el repartimiento que el Gobierno habia hecho de resultas de la estadística que habia recibido, formada por el Ministerio de la Gobernacion. Posteriormente el Gobierno remitió al Congreso, y el Congreso tuvo á bien pasar á la comision, otro estado formado más detenidamente con algunas pequeñas variaciones.

La comision lo recibió y volvió á dar su dictámen conformandose tambien con el presentado por el Gobierno. La comision no tiene datos de ningun género más que los que ha recibido. El Sr. Ministro de la Guerra, y perdone S. S. que diga esto, tampoco los tiene más que los que el Ministerio de la Gobernacion le ha remitido. Algunas provincias no los han remitido, y el Gobierno les señala lo mismo que en las anteriores, y la omision será de las provincias. Esto es lo que puedo decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (San Miguel): No puedo ménos de confirmar lo que ha dicho el Sr. Serrano últimamente sobre que el Ministerio de la Guerra hace el reparto en las provincias segun las noticias que se le mandan del Ministerio de la Gobernacion. Siento que no esté aquí el Sr. Ministro del ramo, que podria responder á las objeciones del Sr. Garrido. El Ministerio de la Guerra pide esas noticias al de la Gobernacion, se las envian, y segun ellas hace el reparto entre las 48 provincias en proporcion al censo de poblacion de cada una; así es que habiéndose reformado últimamente el censo de poblacion de la provincia de la Coruña, fué preciso hacer una alteracion en el estado, lo que motivó el nuevo artículo que el Ministerio pasó al Congreso y éste mandó á la comision. Así que, no puedo contestar más sino que si el Sr. Garrido encuentra que ese censo no es exacto, puede hacer la competente reclamacion por el Ministerio á quien corresponda.

El Sr. **GARRIDO**: El Sr. Ministro de la Guerra ha creido satisfacer mi pregunta diciendo que el Ministerio de la Gobernacion es quien le facilita los datos para hacer el reparto. Yo diré á S. S. que me parezca que el Ministerio de la Gobernacion habrá remitido al de la Guerra los mismos datos este año que el pasado, en el cual el cupo de la provincia de Huelva no fué más que de 256 hombres, y ahora se señalan 316, y los mismos datos del año pasado habrán servido para éste. Aquí se me dice que se han pedido nuevos datos; mi provincia no los ha remitido; por consiguiente, no puede ser éste motivo para la variacion que se nota.

El Sr. **ARIAS URÍA**: Señores, el dictámen de la comision creo está basado sobre un principio de injusticia notoria: me persuado que no sean necesarias muchas palabras para convencer al Congreso de está verdad. El proyecto primero presentado por el Gobierno para esta derrama establece el repartimiento con arreglo á las bases del año anterior, y posteriormente á beneficio de una cosa muy insignificante vemos que el Gobierno le altera de una manera notabilísima, hasta el punto, por ejemplo, de haber designado á la provincia de la Coruña segun las bases que le habian servido de regla para los repartimientos anteriores 813 hombres; y por el dato que luego oirá el Congreso hace ascender el cupo de esta misma provincia á 900; es decir, cerca de 100 hombres más, ó lo que puede decirse un 9 por 100 de aumento.

¿Y cuáles son las bases que han servido de datos para hacer un aumento tan sensible y que tan malos efectos debe producir en una provincia porque se sabe cuán sensible es siempre la contribucion de sangre? El Congreso lo va á oír:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Del estado que la Diputacion provincial de la Coruña acaba de remitir al Gobierno de su poblacion para el reemplazo del presente año, y de una rectificacion hecha en el suyo por la de Jaen, resulta en la primera un aumento de 37.850 almas, y el de 44 en la segunda, cuyas dos partidas componen la de 37.894. Esta suma altera sensiblemente la base de la poblacion general en el reparto entre las provincias de los 25.000 hombres hecho en el artículo 3.º del proyecto de ley que tuve el honor de leer al Congreso en sesion de 17 del pasado; y para que las consecuencias de la falta de aquel número de almas de la provincia de la Coruña...»

Aquí llamo la atencion del Congreso. Ciertamente no puede explicarse la contradiccion que aquí se advierte.

Por un lado se dice al principio que del estado que acaba de remitir la Diputacion provincial al Gobierno, y de una reclamacion hecha tambien por la Diputacion provincial de Jaen resulta en la primera, es decir, en la Coruña, un aumento de 37.850 almas; y más abajo se dice que para que las consecuencias de la falta de aquel número de almas de la provincia de la Coruña... Señores, por un lado parece que del estado resulta un aumento de treinta y siete mil y tantas almas, mientras luego se dice al revés. Yo creo que efectivamente resultará aumento de poblacion; que será aumento y no disminucion como equivocadamente se dice. Partiendo, pues, de este principio y suponiendo que el Gobierno al partir de él ha hecho ese aumento de 9 por 100 á que dejo hecha referencia, pregunto yo: ¿de que la Diputacion provincial de la Coruña haya cumplido religiosa y extrictamente con el deber que le impone la ley, como acostumbra hacerlo en todos sus actos, se deduce que deba sufrir un aumento de 9 por 100 en la contribucion de sangre? ¿Y dónde están los demás datos que debieron remitir las otras provincias y el Gobierno debió tener presentes para conocer hasta qué punto debian ser gravadas equitativamente con arreglo al aumento de su poblacion respectiva? ¿Es bastante para producir una alteracion tan grave como ésta el que la provincia de la Coruña haya remitido un estado y la de Jaen el suyo, y las 46 ó 47 provincias restantes no hayan dicho una palabra?

Y si todas cumplieron exactamente con su deber, ¿por qué no se presenta en el considerando del proyecto? ¿Dejarán los pueblos de leer esto y ver que por solos los datos presentados se procede arbitrariamente á aumen-

tar el cupo respectivo de una provincia? Pues qué, ¿no pueden estar otras en el caso que la de la Coruña?

Pero aun cuando en la realidad todas ó la mayor parte, y no bastaria que fuesen la mayor parte, sino que era preciso que fuesen todas, porque no de otra manera se pueden hacer esta especie de repartimientos con equidad, con justicia y con el sello de imparcialidad que deben llevar siempre consigo los actos del Gobierno; pero aun cuando esto hubiese sucedido, aun cuando la mayor parte hubieran remitido sus estados, ¿hay algun exámen, hay algun cálculo medianamente fundado que pueda acreditar que en realidad sola la provincia de la Coruña es la que ha crecido en poblacion? Señores, yo veo en las listas de las demás provincias rebajados cerca de 150 hombres que se distribuyen entre las demás, y de éstos 150 100 próximamente se destinan á la provincia de la Coruña, porque en último análisis se la recarga, como sucede siempre, en pena de haber cumplido con el precepto que le impone la ley; no es otro su crimen, y hé aquí la correspondencia que encuentra en la imparcialidad, en la alta inteligencia de las operaciones del Gobierno. Así le sucede en el pago de sus contribuciones; así en todos sus actos administrativos, de los cuales podia presentar una historia harto lastimosa en verdad si me hubiera propuesto otra conducta.

Concluyo, pues, por no molestar máa al Congreso, porque creo que se halle bien penetrado de la justicia de mis observaciones, rogando se sirva desechar el proyecto actual, manifestando al Gobierno que en actos de tanta trascendencia y gravedad no se proceda nunca, no diré con ligereza, pero sí con falta de datos; y sobre todo, si es que los hay, yo ruego al Gobierno que los presente en el considerando de la ley, porque si no de su lectura debe todo el mundo deducir lo que he dicho antes: que las provincias de la Coruña y de Jaen por haber cumplido exactamente con el deber que les impone la ley de 3 de Febrero reciben un verdadero castigo.

El Sr. **MONEDERO**: Señores, el proyecto, como habrá observado el Congreso, no ha sido combatido en su totalidad, y todas las observaciones del Sr. Arias Uría, que son las mismas que las del Sr. Garrido, recaen sobre la imperfeccion de la estadística que ha servido de base ó tipo para la distribucion de los cupos á las provincias. La comision ha dicho ya lo que debe y puede decir, y lo repite porque no quiere recibir esos cargos. La comision ha tomado enteramente la distribucion tal como la ha presentado el Gobierno: el Gobierno que es el encargado de esa estadística responderá al Congreso. No entro en los demás pormenores.

El Sr. **ARIAS URÍA**: Solo diré dos palabras. No habia yo tenido el gusto de oír al Sr. Serrano contestando á las observaciones que antes se hicieron, porque á la sazón no estaba yo aquí dentro.

El Sr. **ESPRONCEDA**: No culparé yo á la comision de ninguna manera: la comision ha procedido con arreglo á los datos del Gobierno; pero sí culparé al Gobierno porque ha procedido de ligero en esta ocasion, y no solo ha procedido de ligero, sino que ha procedido con datos injustos. Estos han sido tres censos de la poblacion de las provincias de España: estos tres censos son de distintas épocas, y precisamente las provincias que quedan recargadas son las que han cumplido con su deber, y las que quedan exentas y libres de la carga que á las otras se impone son las que no han cumplido con la ley. El Gobierno debia haber tomado un tipo comun para todas y de ninguna manera tipos diferentes

para evitar que salgan unas recargadas y favorecidas otras.

El Congreso está, pues, en el caso de no deliberar sobre una materia en que el Gobierno no le presenta suficientes datos.

La provincia de Almería, que tengo el honor de representar, es precisamente una de las más recargadas; se le señalan ahora 87 hombres más que los que le correspondían en el cupo anterior. Al mismo tiempo que esto sucede en esta provincia, no se ha considerado la emigración última que se ha verificado en ella á causa de las escaseces y sequía que han ocurrido. De manera que la población ha rebajado en aquella provincia; sin embargo, se la recarga con 87 hombres más.

Creo que esto debe tomarlo en consideración el Congreso, y que de ningún modo debe deliberar sobre un proyecto en que se procede con injusticia y se carga á unas provincias, que son las que ménos lo merecen. Pido, por consecuencia, que vuelva á la comisión.

El Sr. Ministro de la GUERRA (San Miguel): Vuelvo á decir, señores, y lo siento mucho, que no puedo dar más explicaciones que las anteriores. En el Ministerio de la Guerra no existen datos ningunos sobre la materia; no se sabe cuáles son las poblaciones más numerosas de España. Si yo hubiera previsto que este punto había de ser objeto de discusión, hubiera venido con los documentos de la Secretaría de la Gobernación para responder. Las observaciones del Sr. Arias Uría creo que son bien fáciles de contestar.

Se hizo el primer reparto según los datos oficiales existentes; se repartieron 25.000 hombres entre 48 provincias proporcionalmente á los datos; después se recibió otro dato de la Coruña en que aparecía que la población era mayor; fué preciso reformar los cupos y hacer de nuevo la división según los nuevos datos, y así se ha hecho.

El Sr. MONEDERO: Señor Presidente, se está discutiendo el art. 3.º, y me parece que la discusión debía recaer sobre la totalidad. Cuando llegue el caso, la comisión, aunque tiene poca defensa que hacer, entrará en la cuestión.

El Sr. ESPRONCEDA: Dice el Sr. Monedero que se está discutiendo el art. 3.º y no la totalidad: el señor Monedero debe saber, y el Congreso también lo sabe, que en la totalidad del proyecto se tocan los puntos más culminantes y uno de éstos es el art. 3.º, y de consiguiente, al hablar sobre la totalidad, no es extraño se toque uno de los puntos que más chocan.

El Sr. GIL (D. Pedro): He tomado la palabra en pró con el objeto de dirigirme al Gobierno para ver si ha tenido presentes las reflexiones que le haré; y he pedido la palabra en favor del dictámen porque realmente considero que se necesitan los 25.000 hombres que se piden para el reemplazo del ejército.

Deseo saber ahora, aunque estemos discutiendo la totalidad del proyecto, y las reflexiones que voy á hacer pudieran dejarse para el art. 3.º; deseo saber si al tiempo de hacerse por el Gobierno el reparto ó distribución de los 25.000 hombres entre las provincias, se ha tenido presente: primero, que en las litorales hay banderas de reclutas para la isla de Cuba, banderas que siempre rebajan de la totalidad de mozos sorteables cierto número que debe tenerse en cuenta y deducirse del cupo respectivo; y segundo, la gente que ha debido faltar en las provincias que han sido teatro de la guerra, ya por haber contribuido durante ella con los cupos que les han correspondido, ya por efecto de la emigración y de los

demás motivos de despoblación que lleva consigo la misma guerra.

Yo creo que el Gobierno habrá tenido estos dos puntos en consideración. Si los ha tenido y el Sr. Ministro de la Guerra así lo manifestase, no tomaré más parte en este debate; si no, me reservo la palabra para continuar.

El Sr. Ministro de la GUERRA (San Miguel): Voy á responder al Sr. Gil con la claridad que acostumbro.

El reparto se ha hecho según el censo de población, ó según los datos respectivos á este asunto mandados por el Sr. Ministro de la Gobernación.

En cuanto á las provincias que han sido teatro de la guerra no ha tenido presente el Gobierno esta circunstancia; tampoco ha tenido la otra de los mozos que se enganchan ó alistan en esas banderas para Ultramar: primero, porque esa recluta es voluntaria; y segundo, porque sería un dato vago para poder descontar á las provincias esos reclutas. Además de que este sistema de reclutar ha sufrido ó va á sufrir una gran reforma; de manera que esas banderas para Ultramar van á destruirse ó desaparecer casi enteramente.

El Sr. GIL (D. Pedro): Por la manifestación que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Guerra se ve claramente que no se ha tenido ninguna consideración á las provincias que han sido constantemente el teatro de la guerra, ateniéndose estrictamente á los resultados del censo. Yo creía, señores, que así como al país, pueblo ó pueblos que han sido, digámoslo así, devorados por la guerra se les ha eximido en todo ó en parte del pago de contribuciones pecuniarias, igual consideración debería tenerse con respecto á la contribución de sangre; y supuesto que esto no se ha tenido presente, yo me veo en la necesidad de combatir y oponerme como me opongo al dictámen que ha presentado la comisión, fundado en las bases del proyecto del Gobierno.

El Sr. Ministro de la GUERRA (San Miguel): No creo haber dicho que absolutamente no se haya tenido ó deba tener ninguna consideración á las provincias que han sido teatro de la guerra: he dicho solamente que en el censo ó reparto de la gente de guerra no se ha tenido esto en consideración. Señores, en cuanto á descargar ó eximir á las provincias que han sido teatro de la guerra y han sufrido por ello enormes perjuicios de cargas de otra especie, de vejámenes, de contribuciones pecuniarias, yo seré el primero á consentir ó acceder á ello; mas yo creo que la consideración que se tenga en cuanto á tributos no debe extenderse á la gente de guerra ó contribución de sangre.

El Sr. ATMELLER: He pedido la palabra, no para impugnar el dictámen de la comisión, sino para dirigir á ésta una ó dos preguntas. La comisión yo creo que ha adoptado en un todo el proyecto de ley del Gobierno; así lo dice ella misma en su dictámen; pero yo veo diferencia entre éste y el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y espero que la comisión explicará esta diferencia.

En el proyecto de la comisión se señalan á la provincia de Barcelona 1.030 hombres, en el del Gobierno 1.026; á la de Gerona en el primero 437, en el segundo 435. ¿Cuál es la razón de semejantes diferencias?

El Sr. SERRANO: El Sr. Atmeller no ha tenido presente que el Gobierno ha mandado ó remitido posteriormente un segundo estado de reparto, que es sobre el que ha recaído el segundo dictámen de la comisión en la parte relativa al art. 3.º; y yo suplicaría á S. S. que teniendo á la vista ese segundo estado del Gobierno lo comparase con el que presenta la comisión, y en

ese caso vería que están en un todo conformes y no pasaría adelante esta discusión.

El Sr. **ATMELLER**: Renuncio la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha presentado á la Mesa una proposicion incidental que tiene relacion con el negocio que se discute y va á darse cuenta de ella.

Se leyó, y era como sigue:

«No habiendo tenido la comision encargada de dar su dictámen sobre el reemplazo de 25.000 hombres los datos estadísticos suficientes para juzgar de una cuestion tan importante, pido al Congreso se sirva acordar que se suspenda la discusion actual hasta tanto que el Gobierno remita aquellos, ó los que la misma comision considere necesarios.

Palacio del Congreso 15 de Mayo de 1842. =Garrido.»

Apoyóla como autor diciendo

El Sr. **GARRIDO**: Yo creo, señores, que esta proposicion no necesita apoyarse: la misma discusion que el Congreso acata de oír la sostiene justamente. Todos los Sres. Diputados se quejan de que ha habido alteraciones en los respectivos cupos de las provincias, y no saben el motivo; de consiguiente, el modo de zanjar este asunto, que es de suyo muy grave, es que la comision pida al Gobierno todos los datos necesarios, suspendiéndose entre tanto esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de votarse esta proposicion, si el Congreso la toma en consideracion, ha pedido un Sr. Diputado que se lea un documento, como se va á verificar.»

Leyéronse á petición del Sr. Fontan los artículos 1.º del capítulo 1.º, 9.º y 11 del 2.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, y su tenor era el que sigue:

«Artículo 1.º En el mes de Enero de cada año se hará un padron en cada pueblo, comprendiendo en él á todos sus moradores, los de caserios, huertas, haciendas y demás estancias de su término, de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes.

Art. 9.º En los siguientes dias del mes de Febrero se formará el alistamiento para el reemplazo tomándolo del padron general, y comprendiendo en él á todos los españoles solteros y viudos sin hijos que el dia 30 de Abril inclusive del año en que se hace el alistamiento se hallen en la edad de 18 años cumplidos hasta 25 tambien cumplidos; pero la inclusion de los viudos sin hijos no se entiendo con aquellos que habiéndose casado cuando tenian ya la edad de los 22 años enviudasen despues del 31 de Diciembre próximo precedente. Se comprenderá tambien en el alistamiento á los casados y ordenados *in sacris* que no hayan cumplido la edad de 22 años en el expresado dia 30 de Abril; pero esta disposicion tendrá efecto retroactivo con referencia á los casados ú no ordenados antes de la publicacion de esta ley, aunque no tengan 22 años.

Art. 11. A todos los mozos comprendidos en el alistamiento se les auotará al márgén la edad, expresando 18 años, 19 años, y así sucesivamente, siempre con la consideracion al dia 30 de Abril del año en que se haga el alistamiento, como que el 1.º de Mayo siguiente ha de ser el dia en que se entiendan publicados los reemplazos así ordinarios como extraordinarios que se hayan de ejecutar hasta otro igual dia del año siguiente.»

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Faustino): Señores, desde el momento que oí anunciar esta discusion recibí la ma-

yor sorpresa por la razon que voy á manifestar al Congreso, aunque me sea sensible. He tenido la paciencia esta mañana de copiar en este papel todos los asuntos que se hallan en la tablilla á la Jrden del dia. Estos asuntos son quince en el órden siguiente: iba á leerlos, pero aquí se me dice que se dan por leídos, y en tal concepto no los leeré por no ser molesto. Señores, quince asuntos de la mayor gravedad, quince del mayor interés y de la mayor trascendencia, quince asuntos sobre los cuales debe estar fija la vista de los Sres. Diputados, y que reclaman todo su saber y todo su trabajo, están puestos en la tablilla, y entre ellos no se encuentra el que vos ocupa, tan interesante, señores, como que se trata nada ménos que de la principal contribucion, de la contribucion más sensible para los pueblos, de la contribucion de sangre. No se crea, sin embargo, que trate yo de inculpar á la Mesa en lo más mínimo; antes al contrario, diré en su favor que segun el Reglamento ha cumplido; que anunciado como está este asunto, ha podido el Sr. Presidente ponerle á discusion. Aquí se me dice que está puesto en la tablilla; se habrá puesto despues que la he copiado, anoté desde el primero hasta el último, que es el quince; ahora habrá diez y seis; mas esta anotacion seguramente se ha hecho despues de abierta la sesion.

Señores, asuntos de tan grave entidad como el de que se trata no solamente deben expresamente designarse en la órden del dia, sino que debe anunciarse fija y determinadamente la sesion en que van á discutirse, porque de otro modo ningun Sr. Diputado vendrá prevenido, y ni aun traerá el dictámen, como sucede hoy, lo que ha sucedido particularmente al Sr. Atmeller, que se ha fijado en el primer dictámen creyendo no habia otro posterior. Yo vengo provisto de los dictámenes sobre las almadrabas y el de presupuestos; el primero empezado á discutirse en la última sesion á primera hora, y el segundo, que á las dos debe seguirse discutiendo. ]

Por lo demás, el Congreso conoce y está penetrado que el asunto presente es de la mayor entidad y consideracion, y he pedido la palabra en pró de la proposicion que se discute, porque, en efecto, señores, el expediente se halla exhausto de datos y carece de todo fundamento; tanto, que no parece sino que entre nosotros no se ha hecho ninguna quinta desde el año de 1834 acá; no parece que se haya hecho ninguna matrícula, no parece que se haya hecho ningun padron, no parece sino que no hay ordenanza de reemplazos, segun la cual esos padrones se hacen, y en fin, que no hay antecedente ninguno. Por lo tanto, concluiré diciendo que es necesario que todos los antecedentes se reúnan, y que cuando se trate de asuntos de esta gravedad se fije el dia de su discusion.

El Sr. **SERRANO**: La comision ha estimado la proposicion del Sr. Garrido, y cree que podrá terminarse esta discusion retirando su art. 3.º; y aunque no tiene otros nuevos datos que pedir al Gobierno, quizá encuentre algun medio conciliatorio que los Sres. Diputados podrán apreciar á su tiempo, pero que la comision cree que podrá dar cima á este negocio. Por lo demás, la comision ha tenido á la vista todos los datos que ha podido suministrar el Gobierno, que es la estadística de poblacion tal cual existe; pero á la comision le han hecho fuerza algunas de las razones que se han expuesto; el Sr. Ministro de la Guerra acaso se convencerá de ellas, y de todos modos se podrá presentar el artículo de una manera más ventajosa; por lo mismo, si el Congreso lo permite, la comision retira el art. 3.º

El Sr. **PRESIDENTE**: La discusion versa sobre la totalidad del proyecto, y por consiguiente parece que no es la ocasion más oportuna para retirar un artículo.

El Sr. **GARRIDO**: Yo por mi parte no tengo inconveniente en retirar la proposicion incidental despues de lo que ha manifestado la comision.»

Quedaron retirados el art. 3.º del dictámen y la proposicion incidental del Sr. Garrido; y continuando la discusion de la totalidad, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. **LUJÁN**: Señores, yo pocas palabras podré decir en apoyo del dictámen de la comision, porque las observaciones de los señores que me han precedido en sentido contrario no han sido dirigidas al pensamiento que es la base del proyecto, á saber: el número de hombres, y si es ó no oportuno que se obtenga este reemplazo. Por lo demás, querer yo proceder á convencer á los Sres. Diputados de que es necesario que los soldados que han servido durante la guerra se retiren á sus casas, y que al mismo tiempo se reemplace el ejército para mantener el órden interior, y si fuese necesario la independencia en el exterior, sería un trabajo pesado ó inútil, porque todos los Sres. Diputados están tan persuadidos de ello como yo. Por consiguiente, no molestaré más al Congreso, puesto que ninguna observacion se ha dirigido en contra de la oportunidad del reemplazo ni del número de 25.000 hombres, y me siento porque sería inútil lo que dijese.

El Sr. **FONTAN**: Cuando yo pedí la palabra en contra ha sido porque he visto que el Gobierno formuló un proyecto de ley sin datos suficientes, y dió el primer ejemplo de que desconoce la importancia de las leyes, cuya observancia debe ser la base para el repartimiento de esa contribucion de sangre. En las Córtes Constituyentes se hizo la ley de reemplazos, y en su artículo 1.º se dijo que en el mes de Enero de cada año se formase un padron ó estadística general de todos los hombres y mujeres sin distincion de edades; y en el capítulo 2.º se dijo cómo se habian de clasificar en este padron los hombres de ciertas edades sujetos al reemplazo.

El Gobierno, pues, tuvo el deber de recoger ese padron de la poblacion y saber los hombres y mujeres existentes de todas edades, y con arreglo á este dato debió haber procedido á la division del cupo entre todas las provincias del Reino; así se evitaria la queja que con mucha razon ha manifestado mi amigo y compañero el Sr. Arias Uria por el agravio que la provincia de la Coruña sufrió por haber dado cumplimiento á la ley. Que las demás provincias hubiesen sido tan exactas en cumplirla como la Coruña, y el Gobierno tendria ese censo de poblacion que debió formarse, y hubiera presentado un repartimiento tan exacto y capaz como quiso la ley, porque ésta ha puesto todos los medios posibles para evitar fraudes en la formacion de la estadística. Venir, pues, con un proyecto de reemplazo del ejército, sin estar basado el repartimiento de los cupos provinciales sobre el censo, y venir á decir que se hace el repartimiento por los datos que ha enviado tal provincia este año, la otra el año pasado, y aquella hace muchos años, es un verdadero contrasentido, y equivale á confesar que el Gobierno no sabe exigir el cumplimiento de las leyes, y que no hay en España jefes políticos, Diputaciones provinciales ni Ayuntamientos, ó no hay el Poder supremo que debe exigirles ese dato.

Ahora bien: dado este dato, así como por el Ministerio de la Gobernacion y sus autoridades se debe formar el censo ó estadística de la poblacion, por el mismo debia haberse formado el repartimiento. Al Ministerio de

la Guerra solo le tocaba fijar que necesitaba 25.000 hombres, y el de la Gobernacion, despues de hechas las operaciones preliminares, diria al de la Guerra: ahí tienes; tal provincia te dará 40, tal te dará 50, y el expediente vendria aquí comprobando la exactitud del repartimiento con ese mismo censo que tambien dispuso la ley se remitiese á las Córtes anualmente en el mes de Marzo, porque el repartimiento vendria apoyado en ese estado general de poblacion del Reino que nosotros y el Gobierno tendríamos. En él se veria que la provincia A tenia esta poblacion, que la provincia B tanta, la provincia C cuanta, suma tanto; hay tanto á repartir, toca tanto ó cuauto á cada una. Esto se pasaria por el Ministerio de la Gobernacion al de la Guerra, y el Ministro de la Guerra se presentaria aquí diciendo todo esto; pero cuando yo veo que de lo que se trata es de aglomerar leyes sin que se cumplan, de hacer una libreria de leyes, he tomado la palabra en contra y no quiero extenderme más, porque las reflexiones que me ocurren son muchas, y tal vez se mirarian como una oposicion al Gobierno; no es oposicion, es querer que haya Gobierno y que se haga sentir en los pueblos, porque parece que no tenemos jefes políticos sino para lo que no debieran. En fin, no quiero seguir adelante porque se me presentan un cúmulo de hechos, y lo mejor es dejarlo.

El Sr. **OBEJERO**: O el Sr. Fontan no recuerda lo que el Congreso acaba de determinar y la comision de hacer, ó no se hallaba en el salon cuando ha presentado su proposicion el Sr. Garrido. El Congreso se está ocupando ahora de la totalidad del proyecto, y las observaciones que ha hecho el Sr. Fontan son todas relativas á lo que comprendia el art. 3.º; éste se ha retirado por la comision, y de consiguiente todo lo que se diga sobre él será perder el tiempo y ocuparnos de razones que podran tener peso en su dia, pero que no son del momento. Yo no creo que hasta ahora se ha dicho nada contra la totalidad del proyecto, y la comision, deseosa por su parte de no perder el tiempo, nada dirá tampoco en su defensa.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Gonzalez, D. Antonio): Voy á ocupar al Congreso por un momento para contestar á algunas de las observaciones que ha hecho el Sr. Fontan. Dirige S. S. un ataque al Gobierno porque supone que no ha adquirido suficientes datos para presentarlos á la comision del Congreso, y parece que trata de inculpar al Gobierno porque no presenta todo el expediente que debe tener formado; pero el Sr. Fontan en las observaciones que ha hecho carece de fundamento, porque S. S. sabe que un censo no se hace con facilidad, que los que tenemos son muy imperfectos, y que todos los que se han hecho, incluso el del tiempo de Carlos III, en que se puso la primera base de la regularidad, tiene grandísimas imperfecciones.

Además, teniendo en la formacion de la estadística una parte muy activa los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sobre cuyas corporaciones no es tan eficaz la accion del Gobierno, no puedo compelérselas por medios coercitivos eficaces al exacto cumplimiento de lo mandado. Todas estas cosas ofrecen graves dificultades que no debe desconocer el Sr. Fontan; pero á pesar de todo, el Gobierno se ocupa con preferencia en hacer ese censo, pero no depende de su voluntad el verificarlo tan prouto como quisiera. El Gobierno conoce que no solo es importante el tener una buena estadística, sino que confiesa que es imposible repartir esa importante contribucion con justicia é igualdad sin tener esa esta-

dística; hasta ese punto está convencido de su utilidad y necesidad. Pero ¿puede por eso hacerla con la facilidad que supone S. S.? No señor. Gobiernos muy fuertes y que no se hallaban en las circunstancias que el de hoy, no han podido hacerlo; el de Carlos III era un gobierno fuerte y no pudo conseguir un censo perfecto, y el que se hizo en tiempo de Carlos IV fué todavía peor. Es necesario, pues, que el Sr. Fontan y el Congreso se hagan cargo de que se presentan obstáculos que no depende del Gobierno vencerlos como desea, y mucho menos empleando medios coercitivos; sin embargo, no descuida esta operacion y se promete llevarla á cabo.

El Sr. **FONTAN**: Siento tener que rectificar hechos contra el Sr. Ministro de Estado, puesto que lo que yo habia dicho era en apoyo del Gobierno y de las leyes y para poner en evidencia esta verdad: que si se han de dar leyes para que no se cumplan, vale más que se supriman ó reformen las que hay ya hechas. Dada la ley de reemplazos, y previniéndose en el primer artículo que todos los años se forme el censo, mandándose en otros que de este padron general se forme el de los mozos sujetos al reemplazo desde los 18 á los 25 años de edad, que aquí tengamos anualmente y en el mes de Marzo ese censo, yo estoy admirado al ver en qué términos se explica el Sr. Ministro de Estado. Venir diciendo el Sr. Ministro que Carlos III hizo un censo con imperfecciones y que no pudo formar uno bueno, vale tanto como decir que las Cortes Constituyentes no han acertado, no han tenido prevision, y han hecho una ley imposible de ejecutar.

Señores, que esto lo diga el Ministro de Estado, es muy chocante; esto me enardece. Dice la ley: «todos los años formarán los Ayuntamientos un censo de poblacion por edades, etc.» «Arreglado á este censo, continúa, en el mes de Febrero, del padron general se tomarán los mozos de 18, 19, hasta los 25 años, con inclusion de los viudos sin hijos, etc.» Con que si esto no se hace, dígame que la ley de reemplazos es una cosa inútil, y que mejor es hacer un censo como se hacia en tiempo de un Rey absoluto por medio de los intendentes, que mentian poco ó mucho segun les interesaba á los pueblos.

Señores, el Gobierno español hoy, como gobierno constitucional que es, tiene medios sencillos y fáciles para llevar á efecto lo que la ley ésta dispone: tiene Ayuntamientos, tiene Diputaciones provinciales, tiene jefes políticos, y además no hacian falta realmente más que cabezas para hacer esto. ¿Qué español hay que al nacer no sea inscrito en un libro de bautizados? ¿Quién al morir no queda inscrito en un libro de difuntos? ¿Quiénes al casarse no se inscriben en el libro de casados? ¿Dejan de existir estos documentos en todos los pueblos de España?

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á V. S. que solo tiene la palabra para hacer rectificaciones.

El Sr. **FONTAN**: Permítame el Sr. Presidente que diga esto, porque es necesario dar una leccion de gobierno al Sr. Ministro de Estado y permítaseme tambien la dureza de la expresion. En España hay libros de bautizados y de muertos, y estos dos datos de muertos y nacidos son los que se necesitan para saber cuántos hombres y mujeres hay. Así es como supo, por ejemplo, el Sr. D. Ramon de la Sagra seguir el movimiento de poblacion de la isla de Cuba; así es como supo hacerlo el Baron de Humboldt; así es como los hombres dedicados á la estadística saben tambien seguir el mismo movimiento de la poblacion, y así se han obtenido

los resultados que publica Malthus y demás autores de esta clase. Pues estos documentos, señores, los hay en España hace tres siglos ó más; lo que no hay es gobierno: más hace el que quiere que el que puede, señor Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al Congreso, Sr. Fontan...

El Sr. **FONTAN**: Digo que en España hace tres siglos que tenemos esos documentos, debidos, no al celo del Gobierno, al de una corporacion más ilustrada, que es el clero, pues los registros civiles se puede decir que son de ahora. Hé aquí cómo tenemos todos los elementos necesarios para seguir el movimiento de la poblacion, y tenemos además agentes pagados que deben cumplir con su deber, puesto que tenemos jefes políticos; pero, abstraccion hecha de unos pocos buenos, los demás no sirven para esto; tenemos Diputaciones provinciales con oficinas pagadas, cuyos presidentes, los jefes políticos, no les hacen cumplir con su obligacion en este punto; tenemos Ayuntamientos con secretarías pagadas que tampoco cumplen con su deber, ni nadie se lo hace cumplir... Nadie los visita, nadie recorre los pueblos. En suma, señores, aquí se quiere gobernar desde las capitales sentadas las autoridades en una silla, trasladando órdenes y más órdenes. Así se conducen casi todos nuestros gobernantes, cuando debieran estudiar las necesidades de sus administrados, gobernar viajando y haciendo que cada uno cumpla con su obligacion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Gonzalez, D. Antonio): Señores, es la primera vez que he oido en un Congreso á un Sr. Diputado hablar con tal modestia de sí mismo que diga que se propone dar una leccion de gobierno al Ministerio: yo no creí que pudiese haber un Diputado que se vanagloriase y tuviese la jactancia de dar lecciones de gobierno á un Ministerio, cualquiera que fuese. Pero si esto es extraño, no lo es menos que el mismo Sr. Fontan se muestre tan ageno á estas operaciones de censo y de estadística para venir á hacer un cargo al Gobierno. El Sr. Fontan ha supuesto una cosa equivocada, pues ha supuesto que el Gobierno habia dicho que era imposible formar un censo de poblacion: S. S. no ha oido sin duda lo que el Gobierno ha dicho.

El Gobierno ha dicho que esto no es cosa tan fácil como S. S. suponía, que hay dificultades que vencer y que el Gobierno se proponia vencerlas. Y si esto es así, ¿á que viene ese cargo? ¿A qué viene el decir que las leyes se dan para que no se cumplan, y que aquí se gobierna sentado en una silla? ¿Ha dicho por ventura el Gobierno que no quiere cumplir la ley? Ha dicho que la cumplirá; pero que hay obstáculos, y que el Gobierno se propone vencer estos obstáculos. La primera cosa que debió tener presente el Sr. Fontan es que en el año 35 se votó por las Cortes una cantidad para la formacion del censo de poblacion y estadística; pero despues esta cantidad se suprimió, desapareció la comision que con ella se habia formado para este objeto, y el Gobierno no pudo por lo tanto seguir esos trabajos. ¿Y ahora quiere el Sr. Fontan que solo con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se forme esa estadística y censo de poblacion? Eso no puede ser; es necesario que se auxilie al Gobierno con algunos medios más; y estos medios los pide en el presupuesto de la Gobernacion de este año, como S. S. puede ver. Por consiguiente S. S. ha hablado sin fundamento en este punto.

El Sr. **FONTAN**: Pido que se lea el art. 40 de la ley de reemplazos.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Faustino): Voy á hacer

una rectificación que me parece honra mucho á la Nación española, y es que en España hace años que se están haciendo las matriculas necesarias para el asunto en cuestion. Yo quisiera que el Gobierno llamase á sí las matriculas hechas desde los años 30 al 33, y allí se encontraría con exactitud todo lo que hace falta, todo, señores, para quintas y otros trabajos de esta naturaleza.

El Sr. FONTAN: En ese artículo de la ley ve el señor Ministro lo que no se cumple, lo que no viene ni aun á las Córtes, que es el estado de poblacion que las Diputaciones deben exigir á los Ayuntamientos, mandando las copias. Esto lo ha cumplido la Diputacion de la Coruña, que es la que ha ocasionado este debate: hé aquí cómo no se cumplen las leyes por todos, y cómo se hacían por los más por efecto de la desidia, de la falta de accion y energía en el Gobierno, que, ó las halla de posible y no difícil ejecucion para hacerlas cumplir, ó debe proponer á las Córtes que se modifiquen.

El Sr. Ministro de ESTADO (Gonzalez, D Antonio): Solamente diré dos palabras al Sr. Fontan. El Gobierno desea el cumplimiento de las leyes tanto como S. S.; pero S. S. debe tambien conocer, porque ya antes lo indiqué, que á pesar de las repetidas órdenes del Gobierno, no siempre se cumplen ni se consigue por consiguiente el objeto que se propuso; aun las mismas Diputaciones provinciales carecen de medios coercitivos para hacer que los Ayuntamientos cumplan con las órdenes que les dan.»

A peticion del Sr. Fontan se leyó el art. 40 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, concebido en los términos siguientes:

«Art. 40. Las Diputaciones provinciales cuidarán de que los Ayuntamientos les remitan puntual y oportunamente el extracto de la poblacion conforme á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º, y reunidos todos los de la provincia harán formar por lo que produzcan un estado que manifieste el número de almas de cada pueblo, rebajando cuatro por cada inscrito en las listas de hombres de mar en las provincias maritimas, y anotando esta baja en casilla separada. Se imprimirá y circulará á los pueblos de la provincia este estado de la poblacion que ha de servir para el repartimiento de los quintos, y se remitirán ejemplares á las Córtes precisamente en los diez primeros dias del mes de Marzo para que los tengan presentes al tiempo de aprobar el repartimiento de cupos entre las provincias.»

En seguida se declaró el asunto suficientemente discutido á peticion de varios Sres. Diputados, y se suspendió esta discusion.»

Procediéndose despues á la del dictámen de presupuestos, continuó sobre el voto particular de los señores Gonzalez Brabo y otros, relativo á la conservacion de la Pagaduría del Ministerio de Estado (*Véanse los Diarios números 110, 111, 113, 114 y 115*), y obtenida la palabra, dijo

El Sr. ESCORIAL: No creí, señores, que un asunto como éste, tan debatido en la comision general de Presupuestos, donde se invirtieron dos noches en dilucidarle de una manera bastante clara, hubiera de venir á ocupar al Congreso tantas sesiones para resolver una cuestion que en mi juicio, al ménos, si es de interés conocido, es tambien de fácil resolucion; pero en la altura á que ha llegado ha tomado ya un carácter de gravedad que no tenia. Yo veré si puedo seguir el camino

que me han trazado los señores autores del voto particular y los que han tomado su defensa para presentar al Congreso las razones que me deciden á oponerme á la continuacion de la Pagaduría del Ministerio de Estado.

Antes de hacerme cargo de este negocio séame lícito recorrer la série de citas que han hecho algunos de los señores que han defendido el voto particular y contestarías del modo que me parece conveniente. Por de contado yo no puedo permitirme pasar en silencio una especie que se ha puesto en moda relativa á las economías, á saber: que aquí no se pretende más que rebajar 1.000 rs. de sueldo á un portero y 1.000 ó 2.000 rs. á un empleado. A esto yo le daría el nombre que tiene muy propio, pero me abstendré de hacerlo, porque la calificacion no desdiga del carácter de Diputado que tengo y del respetable Congreso á quien tengo la honra de dirigir la palabra. Diré solamente á los señores que así se han expresado que no han tomado en cuenta las penalidades que la comision general de Presupuestos ha pasado en el discurso de más de cien sesiones por la noche, en que ha invertido tres y media ó cuatro horas de trabajo por sesion; porque si se hubieran tomado el trabajo de aproximarse alguna vez, y alguno de los señores que firman el voto particular lo hubiera tenido presente, quizá se hubiera abstenido de dirigir esa expresion alguno de los señores que ha tenido por conveniencia dirigirla.

Ha creído la comision que la supresion de la pagaduría de Estado por todas las circunstancias que la caracterizan y la rodean es más importante y de mayor entidad que suprimir una portería, y de muchísimo más tambien que el rebajar el sueldo á un empleado, cualquiera que sea su categoría. El Sr. Conde de las Navas tuvo la bondad de dirigir antes de ayer á los señores de la comision, que tan en corto número están reunidos, á pesar de que se compone de 35 individuos tuvo la bondad, repito, de dirigir algunas expresiones que yo no puedo ménos de contestar. A mí me cabe el honor de tener la palabra en este momento, y como S. S. dirigió sus miradas entonces hácia mí, me pone en el caso de contestar. Habló S. S. con bastante calor, aunque con la gracia que acostumbra y siempre le caracteriza, y dijo «que aquí era preciso decir la verdad, que aquí era preciso venir á manifestar hechos probados con solidez y no tratar de alucinar ó engañar á los pueblos;» y justamente S. S. vino á citar un caso que es mi elemento. Precisamente habló S. S. de economías sólidas, y precisamente corresponde á un Diputado que siempre ha pensado lo mismo explicar esta idea segun la entiende, y explicarla de un modo que satisficiese á S. S. He tenido, señores, siempre presente la situacion de mi país desde que mi razon pudo formarse, y he procurado siempre tomar en cuenta su verdadera situacion. Y lo he hecho con tanto interés, cuanto que el conocimiento local que tengo de muchísimas provincias del Reino me lo ha proporcionado mejor, y así sé la situacion del país á quien no pretendo engañar, porque si me hubiera pasado alguna vez por la imaginacion hacerlo, no hubiera entrado por esa puerta. (*Señalándola.*) Ese país, pobre, necesita saber cómo entienden sus Diputados las economías y la manera cómo pretenden hacerlas: necesita ver si se pretende hacer cosas insignificantes y que redunden en perjuicio del servicio público, ó si se quiere, como debe, hacerse cosas significantes y sin perjudicar en lo más mínimo el servicio público

Pues esta última precisamente es nuestra intencion,



y yo pretendo presentar esta cuestion de tal manera al Congreso que al mismo Sr. Conde de las Navas le arranque, por decirlo así, su voto, pues S. S. dijo que si la comision le convenia entonces votaria con ella y seria de su opinion.

Señores, yo creo de una manera tan evidente, sin perjuicio de manifestar más adelante razones económicas, que la Pagaduría de Estado no es necesaria, que lo juzgo como demostrado de hecho. Creo que no es necesaria, porque de ninguna manera puede serlo para que el Ministro de Estado dirija sus relaciones y sus intereses á donde los necesite, en razon á que la Direccion general del Tesoro público puede tambien atender á la parte relativa al envío de caudales al extranjero que dicha Pagaduría tiene á su cargo. Sabe el Congreso, sin necesidad de que yo moleste su atencion, que decretada la ley de presupuestos corresponde al Ministerio de Estado la cantidad señalada para su ramo, y sabe tambien el Congreso que la Direccion general del Tesoro le abre una cuenta de las cantidades á que asciende. Pues yo, señores, sin pretender dar lecciones de contabilidad, ni de relaciones exteriores ni interiores, creo tan sencilla y tan fácil la remision de estos fondos á cualquier parte del universo que necesite el Sr. Ministro de Estado para sus agentes consulares y diplomáticos, que no digo la Direccion del Tesoro, sino un simple dependiente de cualquier casa de comercio que maneje solo el libro diario, seria bastante para el envío de 4 millones, que es lo que se envía á los diplomáticos y agentes consulares en el extranjero: y si se dice que son más de 4 millones, tanto mejor, pues los datos que tengo me lo prueban.

Una orden del Sr. Ministro de Estado al director del Tesoro seria la partida de descargo de esta oficina sobre las cantidades que hubiese de remesar y punto á que se destinasen; y como para otra ocasion de mi discurso dejo el probar otras circunstancias beneficiosas al Estado, me contraeré solamente á hacer la demostracion de la facilidad. Todas las cantidades que hay que remesar al extranjero para los agentes diplomáticos ó consulares se sabe, señores, que van á scelas dos partes indirectamente, pues directamente se pueden remitir á todos los puntos que sea necesario. La orden del Ministro de Estado serviria de base para mandar fondos al punto A, y evitaria como era consiguiente la continuacion de una dependencia que á mi juicio no tiene otra cosa en que ocuparse que la recaudacion y distribucion de 10 millones de reales, cantidad tan sumamente pequeña para sostener una dependencia de esta naturaleza, que yo no creo necesario extenderme mucho para probarlo. Lo que diré únicamente es que por más que los defensores de la Pagaduría de Estado se tomen el trabajo de impugnarme, y por más que los autores del voto particular quieran insistir en que es necesaria, yo estoy convencidísimo de que no es absolutamente precisa: y tampoco servirá en mi juicio el argumento que quiero prevenir se me hará diciendo que extinguida la Pagaduría habria que crear una seccion en la Direccion del Tesoro para sustituirla, y que ésta costaria 18.000 reales aun cuando no fuese más que una mesa con un solo oficial.

No será éste, señores, el punto por donde yo tomaré la cuestion. La Pagaduría general de Estado, señores, no tiene la extension que se supone. Los señores del voto particular manifiestan que en las Secretarías del Despacho debe haber una mano que reciba y distribuya los fondos votados para sus diferentes ramos; pero yo he

manifestado la facilidad y conveniencia de que entregándose este negocio á la Direccion del Tesoro, no tuviese necesidad de existir la Pagaduría, y con esto creo que demuestro lo bastante para que el Sr. Luján y demás señores que firman con S. S. se convenzan de que no es necesaria.

Se ha manifestado dias pasados por un Sr. Diputado que habiendo Pagaduría de Estado, uno de nuestros agentes consulares ó encargado de negocios en una de las ciudades ó córtes de Europa estaba haciendo el más triste papel, pues podia decirse que no tenia que comer, por lo que le designó y nombró dicho Sr. Diputado hasta con el epíteto de *pobre*. Y ven los Sres. Diputados que con todo de existir esa Pagaduría general de Estado estaba ese pobre agente precisamente en el estado más lamentable; y por cierto, señores, que si la Pagaduría general fuese tan necesaria y tan buena que remitiese á todas partes las cantidades hasta el punto de que todos los encargados de negocios se hallasen en esa situacion, no dejaria de hablar en su favor y ser una honrosa mencion y de probar que estaba bien desempeñada. Yo creo que cualquiera que fuese la dependencia que entrase á ejercer su cometido, bien fuese la Direccion del Tesoro, ó bien un simple oficial encargado, lo más que podria suceder es que fuese lo mismo, pero peor no. Imposible seria que fuese peor, y eso que se ha citado aquí con elogio la puntualidad de esa Pagaduría; pero ciertamente no será mucha si todos los dependientes del Ministerio están en el caso en que ese que se ha citado. Yo pudiera decir tambien otra cosa, y es que tampoco acredita mucho su puntualidad ver que no ha dado cuenta de los caudales que maneja, pues desde la fecha que ese mismo Diputado citó van diez y ocho meses largos y no las ha presentado, como no haya sido en este año, referentes á los fondos que intervino en el año de 1841.

Esto deseo que se tenga presente para comprender que no es tan puntual como se dice en los dos extremos á que me he referido. Se ha dicho otra cosa tambien, señores, que debe tenerse presente. Sabe el Congreso que el año pasado, como es notorio, el Ministerio expidió un decreto con fecha de 29 de Mayo, en el cual se decretaba la centralizacion del modo que en el mismo se dispone. El art. 2.º de él habla de la extincion de la Pagaduría del Ministerio de la Gobernacion y de la del de Estado: la de Gobernacion en efecto ha dejado de existir, pero no la de Estado: yo como hombre privado ó particular he tenido siempre la condicion de cumplir todo aquello á que me he comprometido, y por esto he sido de los que más han motejado á muchos de los Gobiernos que han precedido al actual cuando han dado una disposicion y despues se han desentendido por alguna razon de cumplirla. Claro es, por lo tanto, que viendo que el actual ha dado un decreto de esa especie, no cumplimentado sino en una parte y no en su totalidad, no apruebe el que no se haya cumplido lo que se comprometió á cumplir tanto el Ministro de Estado como el de la Gobernacion, como cualquiera otro. A mí me es doloroso manifestarlo; pero creo que me dispensará el señor Ministro de Estado que le diga que si tuvo la intencion de no cumplir ese decreto por su parte, no debió condescender con él; pero una vez dado y comprometido S. S. á llevarlo á efecto como los demás, debió desde luego S. S. cumplirlo respecto de la Pagaduría de su ramo como se hizo con las otras. Yo sé que se me dirá que los presupuestos del año último han autorizado la continuacion de esa oficina, y á mí me cumple prevenir la

contestacion que en otro caso pudiera dar si el Reglamento me permitiera tomar la palabra

Sabe el Congreso que se hallaban presentados y en la comision los presupuestos cuando el Gabinete actual se encargó del mando, y sabe tambien el Congreso que el Ministerio no tuvo la bondad de decirnos la variacion introducida por el decreto de 29 de Mayo, y era muy sencillo que el Congreso creyese que este silencio significaba que no habia ningun género de oposicion á esto por el Gobierno; lo cual era tanto más natural, cuanto que á las razones económicas que habia para llevar á efecto esa disposicion, estaba el mismo decreto del Gobierno sobre la supresion de esa misma Pagaduría. Por eso es muy de extrañar que tratándose ahora de los gastos para 1842 no se haga referencia á aquel decreto; y creo que el Congreso está en el caso de meditar bien este punto y suprimir en efecto esa Pagaduría, que vuelvo á decir que no la considero necesaria. El Sr. Ministro de Estado, asistiendo puntualmente á la comision, se esforzó en sostener del modo más fuerte la Pagaduría de su Ministerio; y cuando oyó razones tan poderosas á las cuales no pudo contestar se conformó en que á la Pagaduría se diese, no la cantidad que habia pedido para gastos de giro, sino la mitad de aquella que se pidió primeramente. El Sr. Ministro presentó en la comision algunas dificultades como imposibles de vencer, siendo la mayor, y sobre la que más insistió, la de que cómo una casa de comercio, un establecimiento mercantil ó la misma Tesorería, ó la Direccion del Tesoro se podrian encargar de los caudales pertenecientes al Ministerio de Estado, y S. S. sabe con cuánta facilidad se le contestó y con cuánta dificultad pudo contrariar lo que oia.

Habia creido que convencido el Sr. Ministro de Estado de las razones fuertes y convincentes que se habian expuesto para pedir la abolicion de la Pagaduría no se hubiera esforzado en sostenerla nuevamente, y creia tambien que los señores autores del voto particular habian desistido, pues en mi juicio no les quedó razon que oponer. Pero así las cosas, se ha formulado un voto particular que me sorprende tanto más, cuanto que veo en él seis ó siete firmas de personas que no presenciaron las discusiones acaloradas que hubo en la comision con este motivo y no han asistido á la comision. Pero sea esto como quiera, yo respeto mucho lo que han hecho, pues al presentar el voto particular no han hecho más que usar de un derecho que les concede el Reglamento; sin embargo, siempre creo que es muy oportuno firmar un dictámen ó voto particular con pleno conocimiento de lo que contiene y de las razones en que se funda. En una de las noches que nos reunimos, pues fueron más de una y más de dos, se nos pidió por el señor Ministro de Estado una explicacion muy sencilla acerca del modo de mandar caudales á un punto de Rusia. Yo, señores, no he tenido nunca relaciones con Rusia, pero las he tenido con otros parajes de Europa y conozco los medios bien sencillos que hay para hacerlo, los cuales están al alcance de todos. Se los hice presente al Sr. Ministro, y me parece que quedó convenido de los medios que habia para remitir caudales á Constantinopla, Atenas, Odessa y otros puntos cualesquiera. Segun está el giro universal, muy pocos desconocen que el centro comun es París y Lóndres, y allí es necesario que vaya á amortizarse, dicho así, todo el papel de giro en el mundo mercantil.

Tomado el papel, señores, sobre ese punto, la primera y más importante ocupacion que el Ministro da á

la Pagaduría de su Ministerio queda del todo nula, pues si el objeto es, como dije antes, remitir papel á nuestros representantes en cualquier parte del globo, lo puede remitir á su órden el director del Tesoro público sobre París ó Lóndres. Esto es cosa tan sencilla y tan obvia que ofenderia al Congreso si tratase de explicarla. Hay en el Congreso muchos señores que profesan la honrosa carrera mercantil como yo, y me evitan que explique esto. Si yo me pusiera á hacerlo me pondria en el caso de que se dijera que era un presumido y no quiero pasar por eso.

El director del Tesoro, el pagador del Ministerio de Estado, una casa cualquiera de crédito, el Banco español de San Fernando, cualquiera persona ó corporacion que quiera tomar papel sobre Lóndres puede remitirlo para todo el orbe. Podrá tardarse el tiempo que es preciso para dirigirlo á los puntos donde quiere ponerse; pero el resultado será que aquel funcionario que tenga necesidad de recibirlo lo recibirá en el punto donde esté. En esto consiste el mecanismo tan sencillo y tan fácil de lo que el Sr. Ministro ha creido que era la creacion del mundo.

Hay más, señores: generalmente el cambio se hace con beneficio y beneficio muy notable; y sin embargo de que esto es así, todavia se nos pide una cantidad exorbitante para el quebranto del giro, y sobre esto llamo muy particularmente la atencion del Congreso. La cantidad que el Gobierno pide para subvenir al quebranto en el extranjero supone un 10 por 100 de quebranto, pues que para 4 millones que son los que se han de girar pide 400.000 rs.

Despues, por las razones que antes he manifestado, consultando el Sr. Ministro de Estado al pagador de su Ministerio en la sala donde la comision de Presupuestos celebra sus sesiones, se conformó con rebajar á 200.000 reales la cantidad que por ese concepto se pedia, la cual, como el Congreso ve, es equivalente á un 5 por 100. Señores, en todas las cuentas que he visto, en todas las relaciones que he oido y en todos los argumentos que se han presentado, todavia no he visto uno que me demuestre á qué se han aplicado ó destinado las utilidades que del beneficio en los giros han resultado. No hago ni formo malos juicios de nadie. Creo que en todos hay la misma honradez que en mí; pero creo tambien que esa Pagaduría, á quien se supone tan exacta, pudiera habernos dicho las utilidades que ha tenido en un año por razon de los giros. Pudiera citar yo una época no muy lejana en que los cambios de Lóndres y Madrid han estado al 38  $\frac{1}{4}$  y 39, cuya ganancia es muy grande. Repito que no hago malos juicios de nadie, pero no he visto nunca como haber del Estado lo que se ha ganado por razon de giros. Ahora sobre esta observacion que acabo de hacer tengo necesidad de hacer otra que vendrá á robustecer lo mismo que me propongo presentar á la consideracion del Congreso para que éste pueda formar juicio de las razones poderosas que ha tenido la comision, y si no la comision, el Diputado que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, para oponerse á la existencia de la Pagaduría.

Se sabe, señores, que cuando se remiten caudales á Lóndres tomando en cualquiera punto de España, no digo en Madrid, el papel sobre aquella capital, necesita estar el cambio más bajo de 36 dineros esterlines por peso de 128 cuartos para que se pierda; y cuando pruebe que en España es muy poco comun el que el cambio se encuentre en esa disposicion, habré probado de una ma-

nera incuestionable que se gana siempre en la remision de caudales. No entraré á decir las diferentes clases de cambio que hay, pues serian muchas las cuentas que tendria que hacer. Tomaré un término medio entre 36 dineros esterlines por peso de 128 cuartos, que suele ser el cambio más bajo, y 40 dineros esterlines por peso de 128 cuartos tambien, que suele ser el cambio más alto. Todavía haré más; tomaré por base de mi cálculo el cambio de  $37 \frac{1}{2}$  dineros esterlines por peso de 128 cuartos, lo cual es más favorable al Gobierno que á lo que me propongo demostrar. Estando el cambio como he dicho, tendremos un beneficio de 3 rs. y tres cuartillos por 100 en los caudales que se remitan; y si la cantidad que se remite es de 4 millones, como dice el Gobierno, tendremos que el beneficio que en ella resulta es de 150.000 rs. Si á éstos 150.000 agregamos 200.000 rs., que son en los que se ha convenido el Ministro de Estado que se den para quebranto de giro, tendremos que la cantidad que se ahorra es de cerca de 400.000 rs. Esta economía, señores, no dejará de agradecerse por el país, y más cuando éste vea que por ella no se detrimenta en lo más mínimo el servicio público, y estos 15 ó 20.000 duros podrán rebajarse del cupo de tres ó cuatro provincias, lo cual no las vendrá por cierto muy mal.

Hay además otra consideracion muy grande que debo hacerla presente al Congreso. Las cosas se han llevado á tal extremo y se han usado tantas clases de argumentos, que yo creo deber hacer uso de uno, tomando por base de él la revelacion que se me ha hecho por el mismo pagador de la Pagaduría de Estado. Creo que no se pondrá en duda lo que voy á decir; pero si así fuese, á mi lado hay dos Sres. Diputados que asegurarán lo que digo, pues presenciaron la conversacion. Según dicho pagador, no es á  $37 \frac{1}{2}$  dineros, que es el cálculo que yo he hecho, á como se negociaban los valores de giro al extranjero, sino á 40 dineros. Siendo el cambio á 40 dineros, como dice el pagador del Ministerio de Estado, hay el beneficio de 9 rs. y 22 mrs. en cada libra esterlina, y es claro que en 4 millones de reales se ganan casi 400.000, cuya cantidad me parece que merece la pena para que un Diputado se rompa la cabeza en hacer el cálculo á fin de que eso refluya en beneficio del país.

Se ha dicho tambien, señores, que se deseaba saber si las cantidades de que ayer se ocupó el Sr. Collantes, que constaban de una relacion que S. S. leyó al Congreso, eran efectivas, si eran metálico ó cosa semejante. Yo, señores, en este momento puedo, si se quiere, descubrir un hecho que no creo que se reprobará; pero como pudiera muy bien la persona que me lo ha indicado, aunque no me lo ha dado por reservado, resentirse de ello, creo que no se llevará á mal que haga una explicacion sobre ese punto para mayor inteligencia del Sr. Conde de las Navas.

Ha preguntado S. S. si las cantidades eran dinero ó papel, y yo diré al Sr. Conde de las Navas, dirigiendo la palabra al Congreso, que las cantidades que hay aquí son de dos especies, dinero y papel; pero que una de ellas, no insignificante, que es de créditos, ha servido para tomar una cantidad metálica de una casa de Madrid dejando esos créditos en garantía. Y hé ahí cómo el Sr. Conde de las Navas puede estar en la inteligencia de que el papel que la Pagaduría de Estado tenia ha servido de hipoteca para un préstamo no despreciable, con el cual se han cubierto las atenciones de la Pagaduría, y será siempre una existencia que no debiera

tener la Pagaduría, porque debió acompañar estos documentos con la cuenta á la Contaduría general de distribucion, pues estos documentos no le pertenecen. Todo el que da una cuenta, exhibe los comprobantes para que se tengan presentes y se califique bien la cuenta; y si esas cantidades han sido dadas por el Tesoro público y no han sido efectivas, claro es que han debido volver al Tesoro público para cancelarse y dar otras en su lugar: no han vuelto al Tesoro público, y han servido de hipoteca, luego deben ser un cargo para la Pagaduría de Estado, y esto lo dice el pagador. Pues si consta que este papel ha servido para hipotecarse y para recibir por él un préstamo, ¿por qué no se ha de considerar como un haber existente, de lo que se ha hecho, no diré rechifla, pero no todo el caso que ha debido hacerse?

Yo creo que estas cosas son de bastante fuerza y de bastante consideracion. Serán argumentos que podrán tenerse en lo que se quieran, pero que á mí me hacen mucha fuerza, porque cuando veo que tienen dos objetos, uno para hacerse efectivas las libranzas en el punto á donde fueron, y otro, que no habiéndose hecho efectivas en su tiempo y forma, debian volver á la Pagaduría de Estado, y en su tiempo, estando protestadas á la Tesorería ó á la Direccion del Tesoro ó á la Pagaduría militar, siempre sirven para sacar una cantidad, y poniendo á cubierto al que la da con aquella hipoteca, la Pagaduría de Estado remedia la necesidad que tiene.

Tambien hay aquí una partida que aunque yo no me ocupe de todas las que tiene el estado, debo ocuparme de ella, que es la de 396.159 rs. y 13 mrs. que hay en poder de un empleado de dicho Ministerio por remesa que se le ha hecho y cuya inversion no consta todavía en Pagaduría. Señores, yo no puedo creer, ni puede ser tampoco, racionalmente juzgando este negocio, que la Pagaduría de Estado esté en la situacion en que se encuentra, según dicen los señores que defien den el voto particular; que tenga fondos en otra parte, de los cuales no cuide con el interés que debe, y no diga, ó que se le devuelvan, ó que se rindan las cutenas. Y téngase presente que alguna de las cantidades está en país extraño y no en España, cuando en otro país extraño se nos ha dicho que tenemos un representante que merece la calificacion de *pobre hombre*. Pues, señores, esta manera de ver las cosas, yo no la entiendo: tener dinero en una parte y no trasladarse á otra donde se necesita, yo no lo comprendo.

Yo entiendo que un comerciante que tiene dinero en Málaga y quiere cubrir un descubierto que tiene en Valencia, haga pasar allá la cantidad correspondiente; pero que la Pagaduría de Estado no haya sacado dinero de una parte donde le tieno para enviarle á donde lo necesitaba, no lo comprendo; mucho menos cuando me consta que el pagador tiene conocimientos de giro porque es persona que me es conocida hace muchos años, y la conozco como me conozco á mí mismo, pues tengo el gusto de tratarle.

Vea, pues, el Sr. Luján cómo mi extrañeza no es rara, tiene ese fundamento racional, porque vuelvo á decir que á mí me ha ocurrido, y lo he hecho muchas veces, remitir dinero indirectamente á un corresponsal que está en una plaza.

Yo, señores, ¿para qué me he de molestar? Creo que el Congreso puede haber comprendido, aunque yo omita muchas cosas, cuál es mi idea; y creo que he demostrado lo más útil para que los Sres. Diputados se pene-

tren de que no es precisa la Pagaduría de Estado; que puede sostenerse el giro que ésta hace cometiendo esa comision al director del Tesoro público; que el director del Tesoro público, práctico en estas cosas como el señor pagador de Estado, y conocedor de los cambios que ordinariamente tiene el papel español en el extranjero y *viceversa*, puede sin detrimento de los intereses públicos, llevando una cuenta exacta de las cantidades ó quebrantos que pueda producir este giro, desempeñar ese encargo sin que se le aumente el trabajo tan notablemente como se cree, y que podrá llevar adelante las funciones de que está encargada la Pagaduría de Estado sin los rodeos de expedir las libranzas en parte de pago á favor del pagador de Estado, ni que éste tenga necesidad de buscar en Madrid la cantidad de papel que sea preciso contra el extranjero, cuando en la Direccion del Tesoro público es, como he dicho antes, bien fácil.

Por todas estas razones, y deseando que este asunto se termine en la sesion presente, dejo de continuar en mi discurso, reservándome hacer algunas pequeñas indicaciones si los señores que tienen la palabra pedida me dan márgen á ello, y rogando al Congreso que crea que el Diputado que tiene la honra de dirigirme ahora la palabra habla con la conviccion que le da su profesion larga en el comercio y con la buena fé que le es propia, y que le haga la justicia de creer que en lo que se ha dicho no hay nada falso, que todo es la realidad, y en ese caso yo creo que el Sr. Luján y el Congreso nos favorecerán con su voto.

El Sr. Conde de las NAVAS: Seré sumamente corto, porque efectivamente el discurso del Sr. Escorial no da márgen á larga rectificacion, y su templanza me da á mí la suficiente para contestar.

Empezaré por decir á S. S. que se equivocó grandemente cuando dijo que mi mirada se habia dirigido á él. Mi mirada no se dirigió á S. S. por más que se sonría, porque si se hubiera dirigido á S. S. el que la dirigió la sostendría aquí.

Tampoco llevaba malicia alguna, como lo repetiré en su dia al Sr. Diputado á quien se dirigió, y siento mucho que una ausencia temporal le prive de otra respuesta que la que por mi educacion tuve que darle anteayer. Quede esto sentado como precedente para su dia.

Hace alusion S. S. á mi expresion y á mi mirada de cuando hablé de decir verdad á los pueblos, y eso envuelve una idea que no es la que yo tenia en mi cabeza. Su señoría puede estar seguro de que yo no tengo duda de que es tan digno Diputado como yo, que es todo lo que puedo hacer respecto de S. S., juzgarle como me juzgo mí mismo; que no creo que S. S. trate de falsear la verdad á los pueblos, ni lo creo tampoco de ningun otro Sr. Diputado. Pueden equivocarse en los argumentos que presenten, como yo me puedo equivocar en los míos; pero no creo que se falte por malicia.

Dije que era necesario dirigir la verdad á los pueblos, porque hay dos maneras de decir la verdad: la una podrá ser provechosa como uno y tambien podrá ser dañosa: la otra es provechosa siempre, que es decir la verdad y toda la verdad, como indicó el Sr. Ayllon.

Tambien dice S. S. que yo atribuí á la Pagaduría ese crédito con el cual se satisfacian las necesidades y el decoro de las legaciones. Cuando yo dije eso tenia sobrado fundamento para decirlo. Lo tenia de una persona que no podia equivocarse porque lo habia tocado con sus manos materialmente, y me referia á una época que S. S. no debe desconocer, cual es la del movimiento de Setiembre, momento en que salió el encargado

que habia en París y dejó aquello en orfandad; legacion española en París no volvió á haberla hasta Diciembre, en que fué nombrado el Sr. D. Salustiano Olózaga; y dije que por el crédito de la Pagaduría la casa de *Male freres* habia acudido á las necesidades de la legacion; que con el auxilio debido á ese buen crédito de la Pagaduría, pues S. S. como inteligente comerciante sabe que el crédito vale mucho en todas las plazas comerciales, se habian podido sostener las necesidades de la legacion.

Ahora entro á contestar una equivocacion de S. S. en el fondo de la cuestion, que si yo la dejara pasar destruiria todo cuanto dije anteayer, y por consiguiente debia darme por vencido en la lid en cuestion; pero no puedo darme y lo siento. Ha dicho S. S. que el Conde de las Navas deseaba saber qué existencia era esa, si era en papel, en metálico ó cómo era. Dos deseos manifestó el Conde de las Navas, los dos elementos de orden, de buena administracion y de la equidad que debe presidir en todos nuestros actos y los del Gobierno. El uno era saber en qué consistia esa existencia, si era en metálico, si era en papel, si era en libranzas protestadas, si era en libranzas del Tesoro en el mismo caso, en fin, cuál era la cantidad de esa existencia. Su señoría me dice que hay existencias en metálico, y me dice que ese papel es tal que ha servido de hipoteca; estas son sus propias palabras. Yo sé que ese papel se ha hipotecado en una casa para tomar una cantidad é invertirla en cosas... y S. S. quedó aquí pendiente, supongo que quiere decir en cosas del momento, en cosas de interés. (*El Sr. Escorial: En atenciones.*) Bueno, en atenciones; pues ya no es capital. Claro está que el pagador no ha podido llevar esas libranzas al Tribunal Mayor de Cuentas ó al Tesoro, porque están hipotecadas y en parte invertidas. No es existencia, no señor; y responderé, más bien, probaré que no es existencia al Sr. Diputado que me dice que sí lo es. No es existencia, porque si se ha tomado una cantidad sobre esas libranzas y se ha invertido la cantidad tomada, claro está que no es existencia todo el valor que las libranzas representan.

En cuanto á lo que S. S. dice de que habia ciertas cantidades en poder de algunas personas, sabe S. S. que yo dije que deseaba saber dónde existian esas cantidades porque debian hacerse efectivas; que quisiera saber qué personas las tenian. El Sr. Escorial nos ha dicho que sabe que existen en una casa, y hasta nos ha dicho que no es extranjera.

Pues si yo supiera el nombre de esa casa ya estaba declinado aquí lo mismo que el *b a n b a n*; porque creo que cuando unos Diputados sostienen una cosa y por otros se saben ó se tienen noticias que pueden hacer esa cosa de mala ralea, insostenible, debe decirse aquí. Yo quisiera saber quién tiene esos fondos para decir: «quien los tiene es Fulano.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cabello): Sírvase V. S. limitarse á deshacer equivocaciones.

El Sr. Conde de las NAVAS: Por lo demás, todavía no estoy convencido. Pero hago aquí una protesta, y quiero que se entienda que cuando hablé anteayer lo hice en el concepto de que la Pagaduría ni administraba, ni quien tal soñó. Si los señores que se oponen al voto me hacen ver que administra, fuera; porque cuando he defendido la Pagaduría ha sido en el concepto indicado. He dicho anteayer que yo consideraba la Pagaduría de Estado como la habilitacion de un cuerpo militar; téngase presente esto, porque no quiero que se me haga pasar aquí por defensor de una cosa que no puede ser defendida, y mucho ménos pasar por defensor

sistemático: sostengo la Pagaduría solo como habilitación, como medio preciso de atender á nuestras legaciones.

Me reservo por ahora el contestar á otras cosas en tiempo oportuno.

El Sr. **ESCORIAL**: Señores, manifestaré al Congreso sobre la primera invitación del Sr. Conde de las Navas que el papel que yo indiqué se encontraba hipotecado como garantía, no sé si lo estará aún, pero me remito á las cuentas de que he hecho mérito antes. Es un papel que por representar una cantidad ha podido ser hipotecado; claro está que si no, no podía serlo, y que no puede sacarse mientras la Pagaduría no tenga los haberes equivalentes á lo que recibió: en el momento en que la Pagaduría las recoja, vuelven á figurar las libranzas por todo su valor.

Me ha invitado el Sr. Conde de las Navas á que manifieste qué persona ó personas son las que tienen los fondos de que yo he hecho mérito. Su señoría me hará la justicia de creer que tengo decisión bastante para hacer una revelación si yo creyera que éste era el lugar oportuno para hacerla, porque hay ciertas cosas que aun cuando á mí me constaran tal vez no las revelaría por el enlace que pudieran tener con ciertas y determinadas cuestiones. Pero manifestaré al Congreso que la idea que he emitido la he sacado precisamente de la cuenta remitida por la Pagaduría de Estado. Si la Pagaduría de Estado hubiera dicho «en Poder de Monsieur Tal, ó de Mister Tal existe tal cantidad,» yo lo manifestaría si creía que era del caso hacerlo; pero la Pagaduría no lo dice; se contenta con decir: «por existencias en el extranjero,» no dice en poder de quién. Y si la Pagaduría no lo dice, ¿quién lo ha de decir? La Pagaduría lo ha remitido y esto será un arcano para ella, porque creo que el Tribunal Mayor de Cuentas no lo sabrá.

Esto no es de la cuestión; esto podrá ser bueno para que S. S. forme su opinión, pero no para sacar la consecuencia de si la Pagaduría debe seguir ó no.

Se ha dicho por el Sr. Conde de las Navas que si la Pagaduría de Estado administra ó recauda. Esa ya es otra cuestión. Yo debo decir á S. S., ó más bien al Congreso, que la Pagaduría de Estado percibe los productos de las preces á Roma; percibe lo que produce la Secretaría de la interpretación de lenguas; percibe todo lo que producen las gracias de las cruces de Carlos III, de Isabel la Católica y del Toison, si es que el Toison produce también: todo esto percibe además de la asignación que tiene, y esto me parece que es administrar. Es cuanto tengo que decir sobre lo que el Sr. Conde de las Navas ha manifestado.

El Sr. Conde de las **NAVAS**: Se me anuncia que el Sr. Luján contestará á esos puntos, y como se halla más enterado de ellos dejo este cuidado á S. S.; pero yo veo aquí en los presupuestos un párrafo que dice: «Productos de la Interpretación de lenguas 30.000 reales, entregados al Ministerio de Hacienda.» Dejo al Sr. Luján que conteste á algunas de las cosas manifestadas por el Sr. Escorial; pero no podrá contestar á cosa que he tomado yo sobre mí, que es la existencia de ese papel. Ha dicho S. S. que esas libranzas figurarán por todo su valor luego que la Pagaduría las saque de donde están. Es verdad; figurarán por todo su valor menos en dos partes, que son muy considerables. Su señoría sabe, porque tiene muchos conocimientos mercantiles, que eso no estará depositado de balde. (El Sr. Escorial: Tanto peor.) No es tanto peor, porque si yo deposito en li-

branzas 2 millones de reales para tomar una cantidad de 300.000 rs. y tengo que pagar al que me lo da un 10 ó un 12 por 100 de esa cantidad, así los 300.000 rs. como los intereses habrá que rebajarlos del capital depositado: esto es, habrá que decir lo que en la mesta: sacar de ésta y meter en ésta: si no lo saco del capital tendré que sacarlo de mi bolsillo. Me parece que esto es bien claro.

El Sr. **LUJÁN**: Observarán los Sres. Diputados que la cuestión que se discute es bien sencilla, que era muy fácil si hubiera seguido su curso natural; pero se ha extraviado por algunos Sres. Diputados; se han tocado por otras cosas que no eran del momento, y por lo mismo yo me veré en la necesidad de contestar á algunas de las cosas que se han dicho, porque no solo creo que es necesario poner la verdad en su lugar, sino también hasta cierto punto justificar tanto la marcha que lleva la Pagaduría de Estado como la administración de esta misma Pagaduría.

Yo empiezo por decir al Congreso que la cuestión es muy sencilla, y está reducida á tres proposiciones: primera, si la Pagaduría de Estado es contraria á la centralización, si está suprimida por la ley de centralización; segunda, si la Pagaduría de Estado es útil y conveniente para el desempeño de las funciones que le están cometidas, y tercera, si es exacto lo que se ha dicho de haber existencias en la Pagaduría de Estado, además de cubrir sus atenciones, como creo dijo el Sr. Burriel y luego el Sr. Collantes (D. Antonio), de 8 millones de reales, y si resultan cantidades en dinero efectivo en poder de algunas personas, como ha dicho el Sr. Escorial. Yo debo responder á estas tres proposiciones y hacer ver que se ha extraviado la cuestión, y que es opuesto lo que se ha dicho á lo que se ha intentado probar.

Primera proposición: la Pagaduría de Estado no es contraria á la ley de centralización. Para probarlo me bastará leer el artículo de la ley que hace referencia á la Pagaduría de Estado, que el Sr. Escorial dice está suprimida, y lo dice con cierto aire de seguridad. Tienen tanto peso para mí las palabras de S. S. que yo llegué á dudar de mi convencimiento: apelé, pues, al tomo de decretos y ví que S. S. se equivocaba cuando copiando las palabras del Sr. Burriel decía que esa Pagaduría era contraria á la ley de centralización, que estaba suprimida por ella. Yo voy á leer el artículo que á esa Pagaduría hace referencia: «Art. 2.º Las Pagadurías de los Ministerios de Estado y de la Gobernación pasarán á ser dependencias del Tesoro.»

¿Es esto suprimirla? No señor, yo lo demostraré; lo que quiere decir el artículo es que se lleve adelante el pensamiento de centralización, que es que todos los fondos entren en una masa común para que la distribución sea proporcionada entre todas las clases. ¿Qué hace la Pagaduría de Estado? No hace más que recibir los fondos que le entrega el Tesoro y distribuirlos en proporción entre todas las clases que dependen del Ministerio de Estado. Aquí me haré cargo de lo que decía el señor Burriel, de que la Pagaduría de Estado recauda. Señores, dos objetos tiene la Pagaduría de Estado: primero, entender en las preces á Roma; segundo, distribuir los fondos correspondientes al Ministerio de Estado.

La Pagaduría de Estado, más que una oficina de recaudación, es una oficina de depósito, porque recibe como oficina de Preces lo que los particulares que tienen que impetrar Bulas de la corte romana vienen á depositar; de modo que es un depósito de lo que la

Pagaduría recauda como oficina de Preces; y aquí contestaré al Sr. Escorial, que cree que lo que ataca la existencia de la Pagaduría es la recaudacion de estos depósitos. Pregunto yo: ¿estarian esos fondos de la misma manera seguros en el Tesoro que en la Pagaduría de Estado? ¿Cree S. S. que se llenaria el objeto de los particulares que hacen estos depósitos si esos fondos se depositaran en el Tesoro? Yo solo contestaré con lo sucedido respecto de los Montes pios. Los fondos de éstos consistian en las cantidades que para sus viudas é hijos dejaban en ellos los empleados; Gobiernos anteriores dispusieron de esos fondos cargando con la responsabilidad de atender á los objetos á que estaban destinados, y S. S. puede ver el estado en que se encuentran las viudas. Porque, señores, la necesidad carece de ley; llega el momento en que el Estado tiene apuros, y una cosa es más urgente que otra, y por consecuencia el fondo del Monte pio se emplea en otras atenciones; y lo mismo sucederia con los fondos de preces si no estuvieran fuera del Tesoro y aplicados á los fines piadosos á que los destinan los contribuyentes.

Aquí contestaré á otra indicacion del Sr. Burriel, que decia: «la Pagaduría de Estado no depende del Tesoro.» Prueba de que sí es que ha dado sus cuentas á la Contaduría de distribucion y las ha dado tambien de los ingresos á la de Valores. Yo presentaré al Congreso, porque cuando los documentos hablan excusados son los argumentos que aquí se hacen sin fundamento alguno; yo leeré aquí los recibos oficiales de la Contaduría general de Distribucion de haber recibido las cuentas de la Pagaduría de Estado desde el dia en que se decretó la ley de centralizacion, y por consecuencia se verá que esa Pagaduría ha cumplido con puntualidad lo prevenido en la ley; que el Sr. Ministro no ha consentido que se infrinja esta ley, y que la Pagaduría de Estado por consecuencia es una parte del Tesoro. (*Leyó los recibos de las cuentas de los años 1840 y 1841 dirigidas por la Pagaduría de Estado á la Contaduría general de distribucion.*)

Véase aquí, señores, cómo padecia el Sr. Burriel una equivocacion notabilísima, que yo extrañaba mucho en S. S., porque está muy enterado de lo que pasa en esta parte; pues como ha dicho muchas veces, tiene documentos de la Contaduría general de distribucion. Su señoría está muy enterado en todos estos particulares; y así he extrañado mucho esta equivocacion. Se ve, pues, que en la parte de distribucion la Contaduría no es más que lo que quiso la ley de centralizacion; que depende del Tesoro, á quien rinde sus cuentas por el canal ordinario, que es la Contaduría de distribucion.

Vamos á la parte de recaudacion ó de valores. En ella están comprendidas las partidas que ha expresado muy exactamente el Sr. Escorial, y son las correspondientes á preces y las otras de que hizo indicacion su señoría. Lo mismo que sucede con la Contaduría de distribucion sucede con la de Valores. Las cuentas de ingresos se han presentado por la Pagaduría á la Contaduría general de valores desde 1.º de Agosto de 1841, que es desde cuando rige la centralizacion, hasta 30 de Diciembre último, poniendo á disposicion del Tesoro los productos entrados en la Tesorería de provincia. Por manera que no es exacto nada de cuanto se ha dicho aquí sobre que la Pagaduría de Estado es contraria á la centralizacion, porque está inclusa en el art. 2.º del decreto que establece la centralizacion, y por los documentos que me he tomado la libertad de leer se ve que ha cumplido con la ley, que no es más que una oficina subalterna del Tesoro que rinde sus cuentas á la Con-

taduría de distribucion para que ésta las eleve al Tribunal competente á fin de que las examine.

Creo que he dejado satisfecha en este punto la ansiedad que podian haber causado en el ánimo de los señores Diputados las palabras de los señores que han impugnado el voto particular que se discute, puesto que la Pagaduría de Estado no es contraria á la ley de centralizacion, ni está reñida con ella, y por el contrario no es más que una emanacion de la misma. Yo podria entrar aquí en la teoría de Pagadurías, que está muy conocida en otros países en donde entienden muy bien la administracion: en Francia las hay; las hay en Inglaterra para todos los Ministerios y sirven para repartir los fondos que les da el Tesoro general, y no son contrarias á la centralizacion, como dicen algunos señores; pero dejo ya este punto, y voy al segundo que propuse al empezar mis pequeñas observaciones.

Segundo punto: ¿es conveniente que haya Pagaduría de Estado? Esta pregunta envuelve la contestacion de lo que ha propuesto el Sr. Escorial. El Sr. Escorial y algunos otros señores han dicho que puede substituirse la Pagaduría de Estado por el Tesoro público ó por un particular á quien se comisione para que haga esto. Señores, si esto fuera una idea que no estuviese ensayada; si fuese un pensamiento que no hubiera tenido ya experiencia, que ha sido perjudicial, hasta cierto punto yo juzgaria muy laudable esa propuesta del Sr. Escorial; pero desgraciadamente ha sido ensayado eso con mal resultado, porque por los años de 1804 ó 1805 se quiso hacer este ensayo y resultaron perjuicios á la utilidad pública; y entonces, como saben los Sres. Diputados, las arcas del Tesoro estaban de muy diferente manera que en el dia; entonces el Tesoro podia disponer de cantidades y podia girarlas como ha dicho el señor Escorial, en algunas ocasiones con beneficio, á cuya indicacion contestaré despues, lo cual no puede hacerse hoy en la situacion precaria en que se encuentra el Tesoro.

La Pagaduría de Estado en el dia, deben saber el Sr. Escorial y los demás señores (y me dirijo especialmente al Sr. Escorial porque me ha honrado dirigiéndome la palabra en sus observaciones), que la Pagaduría de Estado en el dia tiene refundidas en sí otras dos oficinas, de modo que son tres en una, á saber: la Pagaduría de Estado, la oficina del Real giro y la oficina de Preces; pues por este arreglo que se hizo en el año de 1836 siendo Ministro de Estado el Sr. Calatrava, se suprimió la Agencia general de preces y se incorporó á la Pagaduría.

He demostrado ya los perjuicios que pudiera traer á los interesados el que dicha Agencia estuviese unida al Tesoro, porque, señores, es cosa religiosa que es preciso respetar mucho, pues está la religion por medio y los escrúpulos y afecciones de que el corazon de los hombres, por muy despreocupados que sean, no puede desentenderse; y esa oficina de Preces es indispensable porque es el depósito de cantidades correspondientes á Bulas y otras cosas que vienen de Roma; es cosa sagradísima y á que no se puede tocar; y el Gobierno, interesado en conservar la tranquilidad del pueblo y de la conciencia de los españoles, debe procurar que no haya duda de que estas pequeñas cantidades destinadas á un objeto tan piadoso puedan ser destinadas á otros fines.

De ahí la necesidad de que subsista la oficina de Preces, porque no creo que el Sr. Escorial quisiera que fuese esto al Tesoro. ¿Y cuánto costaria esta oficina? Creo que una tercera parte de lo que cuesta la Pagaduría. En

lugar de la Pagaduría habría necesidad en el Tesoro de una seccion para los giros al extranjero; esta seccion costaria tambien bastante, porque seria preciso un jefe de seccion, serian precisos dos ó tres oficiales, etc. Por consecuencia, resultaria que lejos de haber ahorro para el Erario, habria mayor gasto, y que el servicio no se haria como se hace, porque es preciso tener en cuenta cuáles son las operaciones de la Pagaduría de Estado. La Pagaduría de Estado percibe las consignaciones que se le hacen como los demás ramos de la Administracion. ¿Está el Tesoro en disposicion de dar en dinero al corriente á cada Ministerio las cantidades que le están asignadas? Bien sabido es que no.

Aquí me haré cargo de lo que han indicado algunos señores que dicen habia 8 millones de reales existentes despues de cubiertos los gastos del Ministerio, y esto en medio de la guerra en el año 39. Yo diré á Ss. Ss. que vean las cuentas del Ministerio de Estado, y hallarán que desde el año de 1835 al de 1839 de las cantidades asignadas al presupuesto de Estado se han dejado de pagar doce millones y pico de reales, es decir, más de una tercera parte. Y véase la exactitud con que se han dicho cosas con la pasion, porque así es, con que el señor Burriel las decia, y más aún el Sr. Collantes, que es quien decia que era un escándalo que hubiese 8 millones de reales en efectivo además de haber cubierto el Ministerio sus atenciones. El Sr. Collantes, tan entendido en cuentas, que se ha tomado el trabajo de examinarlas, que es de la comision de Cuentas, que debe haber visto éstas, ha creido que habia esa cantidad tan excesiva, cuando con sola una indicacion podia conocer que no podia existir una suma tan crecida.

Digo y repito que en la Pagaduría de Estado se reciben letras, como sucede en otras dependencias del Estado; que de estas letras muchas ó la mayor parte no se han realizado, y de consiguiente, que la Pagaduría de Estado tiene que hacer lo que un habilitado de un regimiento y lo que otras dependencias han tenido que hacer, beneficiar estas letras con un descuento, y las ha habido que no podian negociarse sino con un 50 por 100; pero no se ha tenido por conveniente descontarlas con esta pérdida, y se han devuelto al Tesoro. Y ésta es una de esas partidas que han llamado tanto la atencion del Congreso.

Tiene que hacer otras cosas; tiene que buscar giros para el extranjero, á veces á hora determinada, en un momento preciso librar cantidades. Porque hay un error de que nacen muchísimas observaciones, y para hacer ciertos argumentos seria necesario que los hechos en que se fundan fueran positivos. Se cree que en primero de cada trimestre se entrega á la Pagaduría lo que le corresponde; pero no es así, sino que le sucede lo que á las demás dependencias; se le dan letras ó documentos que, ó no se realizan, ó si se realizan es con quebranto, y para esto es necesaria la Pagaduría de Estado, que es, digámoslo así, el agente de negocios de todo el personal del Ministerio.

Véase aquí la necesidad de que la haya. Porque ¿ha de ir el director del Tesoro á hacer estas cosas? ¿Ha de ir á buscar letras á una hora determinada? Yo creo que el Sr. Escorial conocerá muy bien que esto no puede ser; que por consiguiente, siendo tan vastas las atenciones de Estado, es indispensable una persona encargada de eso; que no siendo conveniente que pase á la Direccion del Tesoro tampoco la oficina de Preces, es indispensable que haya otra oficina en Estado, y si incomoda el nombre de *Pagaduria*, llámese *oficina de Preces*,

*habilitacion*, ó como parezca; lo que queremos es la esencia de la cosa porque la creemos necesaria.

Queda, pues, probado que la Pagaduría de Estado no es contraria á la centralizacion, y que es indispensable para dirigir bien lo que se asigna al Ministerio de Estado. Vamos ahora á lo que tanto ha llamado la atencion aquí, al quebranto del giro, en que ha insistido el Sr. Escorial. Es verdad que en el presupuesto se pedian 400.000 rs. para quebranto de giro y la comision ha hecho la rebaja de 200.000; pero es preciso tener presente que ese quebranto de giro no es cantidad que se pueda presuponer con exactitud, porque depende, como conocen los Sres. Diputados y el Sr. Escorial muy bien, del curso que tenga el giro en las plazas á donde sea preciso remitir fondos. Ha dicho el Sr. Escorial: «ese quebranto no es quebranto sino utilidad, porque los fondos no se libran sino á las plazas de París y Londres, de donde parten á todos los puntos.» Yo pregunto al Sr. Escorial: estos fondos que se remiten á París ó Londres ¿son para tenerse allí? ¿No son siempre letras que deben dirigirse á otros puntos? ¿Y el cambio de París á Constantinopla, por ejemplo, es directo? No señor, tendrá que pasar por Génova, por Smirna ú otros puntos. ¿Y esto qué traerá? Quebrantos, sí, quebrantos.

Porque, señores, yo aunque no tengo la fortuna de ser comerciante como el Sr. Escorial, sin embargo, entiendo que esas personas sobre cuyas casas vayan consignados esos fondos en París ó Londres exigirán quebranto por caja, por timbre, por correspondencia y por otra porcion de cosas que se llaman *arbitrajes*. De tal manera, señores, está hecho el cálculo que tengo en la mano, y que si no fuese por no molestar al Congreso leeria, que segun él resulta que los fondos librados sobre el extranjero cuestan un 3 por 100 de quebranto. Y aun cuando no sea más que un 2, ¿qué cantidad es la que se libra al extranjero? Aquí padeció el Sr. Escorial otra equivocacion: S. S. dijo que no eran más que 4 millones de reales. Voy á leer las cantidades que en el extranjero se pagan, y verá S. S. que ascienden á una suma casi doble.

Sueldos y gastos del cuerpo diplomático en el extranjero, que no es en España, 2.788.720 rs.: sueldos y gastos del cuerpo consular, 1.125.800: gastos eventuales para viajes y habilitaciones, 1.500.000: gastos imprevistos y reservados (porque la mayor parte de los gastos imprevistos y reservados de Estado son en el extranjero) un millon: suma condicional para el establecimiento de nuevas legaciones en los Estados americanos, 500.000: sueldos de los correos de gabinete, y no calculo más que la mitad, un millon.

De donde resulta que son más de 7 millones de reales, que á un 2 por 100 de quebranto son 140.000, que es mucho más de lo que se propone; y respecto de esta cantidad de quebranto conocen el Congreso y los señores Diputados que no viene á ser más que un crédito que se abre al Gobierno, y que si no se gastan más que 100.000 rs., solo esos 100.000 se pagarán y datarán en cuenta.

El Sr. Escorial, yo no sé si en la sesion de hoy, pero si no en la sesion de hoy, en la comision, hizo mérito de que en una cuenta presentada por la Pagaduría de Estado correspondiente al año 1839 no subia esta partida más que á 21 ó 22 000 rs.; pero S. S. deberia haber tenido presente que no se dieron á Estado en ese año más que 2 millones de reales, quedando en descubierto por el Tesoro gran parte de las atenciones de Estado en el extranjero; y si no, véase la cuenta de la

Pagaduría de dicho año, donde resulta esa partida de 21 ó 22.000 rs por quebranto; y calcúlese en vista de los datos que la cuenta arroje y en vista de las cantidades recibidas si no viene á ser ese el tanto por 100 de quebranto que corresponde. Por consecuencia, señores, todo lo que el Sr. Escorial ha sentado acerca del quebranto en razon de giro cae por su base, porque no estriba en fundamentos tan exactos y fijos como los que son indispensables para resolver con acierto estas cuestiones.

El Sr. Escorial insiste mucho en que por una casa de comercio se podrian hacer esos giros al extranjero; pero, señores, esta casa de comercio exigiria para librar que se la entregasen antes los fondos, y si no seria preciso sufrir el quebranto de un 6, 8 ó 10 por 100; de modo que en caso de no poder el Tesoro adelantar estas cantidades, solo con ese premio podria proporcionárselas, y resultaria entonces que el quebranto seria mayor del que aparece ó se figura en el presupuesto. Creo, pues, que he contestado á los particulares referentes al giro; ahora voy á hacerme cargo de lo que aquí se ha repetido tanto respecto de esa cantidad que figura como existente en la Pagaduría de Estado. Recordará el Congreso que desde el año 1835 al de 1839 se han dejado de pagar al presupuesto de Estado doce millones y pico de reales; es decir, que ha quedado sin cubrir como una cuarta parte de ese presupuesto, y por consiguiente, es inexacto el dato que han sentado varios Sres. Diputados de que en la cuenta presentada por la Pagaduría de Estado correspondiente al año de 1839 aparecian existentes esos 8 millones de reales. Los señores que han hecho semejante cargo pueden figurarse que en una casa de comercio no todas las existencias que se presentan en las cuentas son efectivas ó realizables en el momento, porque hay partidas que figuran y que no se han recibido por no haber vencido los plazos para el percibo, y partidas que están marchando á los puntos á que van destinadas, y partidas cuyos pagos no pueden acreditarse por no haber podido aún recogerse los documentos.

De todas estas partidas creo yo que haria mérito el Sr. Escorial como existencias en su caso si bien no por eso podria decirse que eran realmente efectivas. Pues una cosa igual, y si no igual del todo semejante, es lo que sucedió con respecto á esa existencia de la Pagaduría de Estado. La Pagaduría de Estado dió como existentes en su caja sumas procedentes de libranzas protestadas que no se habian podido realizar por valor de cuatro millones y pico de reales, libranzas que despues ha devuelto al Tesoro en virtud de un decreto de la Regencia provisional, como consta de los resguardos ó documentos que ha recogido del Tesoro la misma Pagaduría, y que acreditan que la existencia de esa cantidad de cuatro millones y pico era nominal. Otras cantidades estaban marchando al extranjero giradas sobre las plazas de París, Lóndres, etc. para remitir á Constantinopla, Copenhague y otros puntos donde hay agentes nuestros diplomáticos; mas como no se habian recibido los documentos que acreditasen la realizacion del pago de estas partidas ó su inversion, aparecian tambien existentes en la Pagaduría de Estado. Véase, señores, cómo en último resultado despues de bien desentrañadas estas cosas, eso que se presentaba como un monstruo no es nada; y con este motivo permítanme los señores que bajo tal aspecto han hecho aparecer esta cuestion que les diga que esto nace en mi concepto, no de falta de conocimientos, porque sin du-

da tienen más que yo, sino de esa especie de fascinacion que todos padecemos cuando nos empeñamos en combatir á todo trance una idea ó voto y en llevar los argumentos á un punto que nos hace venir á parar en el absurdo.

Resulta, pues, que esas existencias de la Pagaduría de Estado consistian: primero, en libranzas protestadas que ningun valor tenian y que despues ha retirado el Tesoro dando los documentos correspondientes; segundo, en cantidades giradas sobre el extranjero que no se habian aun realizado ni podian presentarse por lo mismo como no existentes por no haber recibido los documentos que acreditaban el pago; documentos que luego se han acompañado en las cuentas de los años de 1840 y 41; y por último, de las cuentas de la misma Pagaduría resulta que se ha dejado de pagar al presupuesto de Estado más de una cuarta parte de su importe; de modo que todo cuanto se ha dicho viene á ser, como suele decirse, castillos en el aire que han levantado los señores que han impugnado el voto, no contra el Gobierno, sino contra el modo como se maneja este ramo por la Pagaduría de Estado, queriendo deducir que no cumple ésta con su deber ni lleva los asientos y libros como corresponde.

Yo, aunque no me esté bien el decirlo, porque dependo de Estado, debo hacer justicia á la manera con que tales asientos, libros y cuentas se llevan por esa Pagaduría; y tan satisfecho estoy yo de esto, que si es necesario seré el primero que haré una proposicion para que se gire una visita á la misma Pagaduría, encargándola á la persona ó personas más entendidas en los negocios que allí se manejan.

No quiero molestar más al Congreso: he ocupado bastante su atencion, y creo haber probado las tres proposiciones que me he propuesto probar: primera, que la Pagaduría de Estado no es contraria á la centralizacion; segunda, que es necesaria; y última, que el quebranto de giro no es el que se supone, como resulta de las observaciones que he hecho, bastantes en mi concepto para desvanecer el efecto que puedan haber producido en los Sres. Diputados las que en sentido contrario ha presentado el Sr. Escorial.

El Sr. ESCORIAL: El primer hecho que me ocurre rectificar está fundado en el art. 2.º del decreto de 29 de Mayo que el Sr. Luján ha tomado por base para refutar algunas de las ideas que yo he anunciado. Ha dicho S. S. que por el art. 2.º del citado decreto se ve que pasa la Pagaduría de Estado á ser dependencia del Tesoro. Precisamente, señores, ese es el fundamento que yo tengo para pedir que no exista esa Pagaduría en la forma que hoy existe. Si el Sr. Luján, fundado en ese artículo 2.º, manifestase en efecto que la Pagaduría es una dependencia del Tesoro, entiéndase que nada he dicho, porque precisamente es lo que yo deseo y voy á buscar, pues mi objeto no es otro que el de que esa Pagaduría sea como una seccion del Tesoro, que tenga de él inmediata dependencia y subordinacion, y que rindiendo sus cuentas á la Contaduría de distribucion como todas las demás dependencias del Tesoro, venga á estar comprendida en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y no en el de Estado.

El Sr. Luján ha recordado en su discurso una oficina que ha tenido mucha razon de calificar como lo ha hecho, si bien no la ha calificado tan terminantemente como debiera, porque el mal uso que se hizo de este establecimiento en cierto tiempo fué causa de que se le destruyese. No ofreciendo, pues, recuerdos sino muy



poco gratos esa oficina, no seré yo por cierto quien apele al restablecimiento de ella como supletoria de la de la Pagaduría de Estado.

Ha dicho S. S. que yo deseaba que el director del Tesoro se constituyese en agente particular ó descendiese á hacer oficios subalternos ó impropios en ciertos casos apremiantes ú ordinarios. Yo no he manifestado semejante idea, ni creo que deba dudarse lo que el director del Tesoro haría en caso de tener á su cargo la Pagaduría de Estado: él sabría bien los medios de que debería valerse para esas funciones tan subalternas, esos medios tan conocidos de todos, que ni aun la pena merecen de indicarse.

Ha dicho el Sr. Luján que una letra que se remite por París á Constantinopla, por ejemplo, tiene que tocar en varios puntos, y que esto ocasiona quebrantos. Su señoría me permitirá le diga que esa letra no tiene que tocar para el efecto que S. S. ha indicado en ninguna parte. Una letra que se mande, por ejemplo, desde Madrid á nuestro representante en Constantinopla hará escala en cualquiera de los puntos en que la haga la correspondencia pública, pero irá á parar á manos de la persona á que vaya endosada, siguiendo siempre su rumbo. Yo creo que me he explicado; pero me explicaré aún más: una letra, como quiera que se endose, tiene que ir á parar irremisiblemente á manos de la persona á quien va dirigida y endosada. Va una letra á Vigo á cobrarse, pero se remite al punto donde reside el sugeto á cuya orden está dada; esto es lo que se hace y no otra cosa.

Ha dicho el Sr. Luján que la cantidad que yo dije antes de 4 millones no es exacta, sino que es diminuta, y que la cantidad total es de 7 millones. Yo acepto el aumento porque es en beneficio mio y apoya el cálculo que he hecho, porque si demostré, sin que el Sr. Luján haya probado lo contrario, que las utilidades que dejan 4 millones son 400.000 rs., las de 7 millones serán de 700.000 Nada más tengo que decir.

El Sr. Ministro de ESTADO (Gonzalez, D. Antonio): Señores, dos palabras voy á dirigir al Congreso para poner algunos hechos en claro porque lo considero necesario. Se ha presentado un argumento por varios señores Diputados, y muy particularmente por el Sr. Escorial, haciendo una especie de acusación á la Pagaduría del Ministerio de Estado por las cuentas del año 39; y no solo importa poner esto en claro á la buena reputación del pagador, sino también á la del Gobierno, y por lo mismo que no pertenece á mi administración estoy más interesado en defenderlo. Se ha dicho que por qué causa habia en poder de un particular y al mismo tiempo empleado del Gobierno trescientos y tantos mil reales; ya se hizo cargo de este argumento el Sr. Coude de las Navas, pero se vió perplejo porque no sabia lo que hay en este asunto. El Sr. Escorial sabe que el Gobierno tiene en el extranjero individuos que no solo tienen el carácter de cónsules, sino también el de banqueros á la vez, y en Hamburgo tiene un banquero que se encarga de distribuir á las legaciones del Norte y aun á las de Levante. Si en el momento en que el pagador dió la cuenta existía remitida esa cantidad para darle la aplicación que he dicho, hizo bien el pagador en decir que en poder de un empleado del Gobierno y particular al mismo tiempo se hallaba esa cantidad.

Véase cómo se explica un hecho muy sencillo, y sobre el cual se queria levantar un castillo para combatir desde él al Gobierno. El pagador no hizo más que decir la verdad, porque habiéndose remitido la cantidad, y

no habiendo venido todavía á su poder la distribución que se habia hecho de ella, no podía decir más que la situación que tenia el negocio en aquella época.

También ha dirigido el Sr. Escorial un argumento fuerte al Gobierno sobre centralización, y á pesar de que el Sr. Luján ha contestado victoriosamente yo debo decir dos palabras acerca de esto. El decreto de 29 de Mayo fué obra del Ministerio actual, y nótese que en él se dice que la Pagaduría de Estado será dependencia del Tesoro; no se dice *sección del Tesoro*; y para que fuese dependencia del Tesoro, el Gobierno consultó al director del mismo Tesoro sobre la situación en que debía quedar la Pagaduría de Estado, y aquel funcionario hizo una demostración muy convincente de que no podía quedar de una manera más económica y conveniente que como se hallaba, haciéndola depender de la Dirección del Tesoro y de la Contaduría general de Distribución.

Pero para conocer bien por qué se dijo que sería dependencia del Tesoro es necesario que S. S. se haga cargo de la situación de esa Pagaduría antes de darse aquel decreto. La Pagaduría hasta aquella época no tenia dependencia alguna de la Hacienda pública, porque ni dependía del Ministro de Hacienda, ni tenia relación con el Tesoro ni con la Contaduría general de distribución: en el día depende del Ministro de Hacienda, porque las cantidades que recibe las recibe del Tesoro; depende de éste, porque tiene que darle cuentas, y depende de la Contaduría general de distribución porque tiene que dárselas también; en una palabra, es una verdadera dependencia de Hacienda; y de ella depende también aún en lo que recibe por la Agencia general de preces. Véase cómo se debe entender ese decreto, y por qué dice que la Pagaduría debe ser una dependencia del Tesoro en contraposición á lo que sucedía antes, que no dependía de nadie. Así verá el Sr. Escorial que la inteligencia de ese decreto es fácil, sencilla, y no está en oposición con la ley de presupuestos.

También ha cometido otra equivocación el Sr. Escorial, porque S. S. ha confundido muchos hechos: oye una especie y la aplica allá de la manera que cree conveniente á su argumento y á su objeto. Dice el Sr. Escorial que los giros se hacen por la Pagaduría de Estado á razón de 40 dineros esterlines sobre Inglaterra. En esto se equivoca mucho S. S.: los giros se hacen al precio corriente sobre Inglaterra, Francia y todos los países del mundo en que tenemos agentes nuestros á que hay que pagar; pero lo que S. S. confunde es una cosa en que importa fijar la atención para que no se confundan los hechos. Hay una sencilla regla general, en la cual se determina el valor que debe tener el dinero español con aplicación al pago de las cantidades que devengan nuestra legaciones y sus dependientes. Se trata, por ejemplo, de rublos, y dice el Gobierno español: un peso debe tener tantos rublos: se hace la aplicación de la regla, y se ve lo que hay que pagar en aquella moneda al ministro y demás empleados en la legación con arreglo al cálculo ó cómputo que se hace para fijar el valor del dinero. Por ejemplo: á Inglaterra se gira la cantidad que han de percibir los individuos de aquella legación á razón de 40 dineros esterlines por peso; pero repito que es con aplicación á la legación: no es un giro, y el Gobierno no podría pagar esa cantidad á ningún comerciante que se encargara de hacer el giro sobre una plaza.

Y nunca ha sucedido eso, ni se podía permitir por el Gobierno tal desatino, mucho menos por el pagador de Estado, que es una persona tan inteligente.

Con esto el Sr. Escorial, rectificando su juicio en este punto, y conociendo la utilidad y la conveniencia de tener esa Pagaduría, que no se opone en nada á la centralizacion, bajo cuyo concepto la atacaba S. S., no debe tener inconveniente en aprobar el voto particular, conservando la Pagaduría de Estado, por cuyo medio se hace el servicio público con la mayor regularidad.

El Sr. ESCORIAL: Brevemente rectificaré un hecho. El Sr. Ministro de Estado ha supuesto que yo he oido una especie y la he aplicado equivocadamente; pero yo debo decir á S. S. que en mi juicio ha entendido mal lo que he querido decir: el Congreso es testigo de que yo he demostrado primero el producto de un peso sencillo de 128 cuartos al cambio de 37 ó 37½ dineros esterlines; por consiguiente, no hay la equivocacion que S. S. supone.

Lo que sí ha entendido equivocadamente S. S. es lo que voy á manifestar.

He dicho que el señor pagador de Estado, presentes los señores de la comision, me manifestó que abonaba un peso sencillo de 128 cuartos por 40 dineros esterlines; y haciendo yo la cuenta de lo que cuesta una libra esterlina á razon de los 40 dineros esterlines por peso de 128 cuartos, hay un déficit de 9 rs. y 22 mrs. por 100 al tomador del papel. Esto se nos dijo, y esto he manifestado aquí; pero sin duda por no haberme explicado con claridad no me entendió el Sr. Ministro de Estado: primero hice la cuenta al cambio más comun que tiene ese papel sobre Inglaterra, y despues, probando los defectos que tenia ese cambio, me lancé á la idea emitida por el pagador, que eran 90 rs. y 12 mrs. por la libra, produciendo en Inglaterra 20 chelines.

El Sr. Ministro de ESTADO (Gonzalez, D. Antonio): En lo mismo que acaba de decir S. S. entiendo que le he comprendido antes bien, y veo en qué está su equivocacion. Voy á explicar sencillamente á S. S. lo que hay, y la operacion que se hace.

En primer lugar, diré á S. S. que el Ministerio ha nombrado una comision para la correspondencia de esas monedas, porque es necesario arreglar esto, y en la ac-

tualidad se está ocupando asiduamente de este trabajo; pero en el entre tanto la operacion se hace de esta manera, que es en lo que está la confusion de S. S. El pagador de Estado manda, por ejemplo, 1.000 pesos á Lóndres; los 1.000 pesos es necesario convertirlos en moneda del pais para pagar á los individuos pertenecientes á aquella legacion, y se les dan 40 dineros esterlines por cada peso español. Esto es todo lo que hay; S. S. conocerá que es muy diferente de lo que peneaba; y cualquiera diferencia que pueda resultar quedará remediada desde el momento en que se tenga conocimiento de ella.»

Declarado el punto suficientemente discutido á peticion de varios Sres. Diputados, se tomó en consideracion el referido voto particular.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta de que la comision de Peticiones habia nombrado por su presidente al Sr. Lopez Piuto y por su secretario al Sr. Villalobos; y que en la encargada de examinar el proyecto de ley sobre capitalizacion de los billetes del Tesoro cangeados por cupones de la deuda extranjera habian recaido iguales cargos el primero en el Sr. Cantero y el segundo en el Sr. García Jove.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Llinás participando en cumplimiento de su deber, á fin de que no se extrañase su falta en el Congreso, que se encontraba indispuesto de manera que no podia salir de su habitacion.

El Sr. Vicepresidente Cabello señaló para el orden del dia de mañana los asuntos pendientes y anunciados, y levantó la sesion á las cuatro.